

**b) Documentos que acreditan el factor de
evaluación experiencia**

CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

**Experiencia del Postor en la Especialidad
Anexo N° 10**

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

ANEXO N.° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP
 Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N.°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA CONTRATO	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Gobierno Regional de Piura	Mejoramiento de los servicios salud en el establecimiento I-4, Canchaque Distrito de Canchaque Provincia de Huacabamba Departamento de Piura con Código de proyecto N° 2234514	Contrato N° 68-2018-GR	21 /09/ 2018	Soles	S/ 316,009.25		S/ 316,009.25
2	Municipalidad Distrital rural y frontera el Carmen de la Frontera -Huacabamba	"Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la IE 14472 Virgen de las Mercedes en el Centro poblado Shapaya , Dist El Carmen de la Frontera, Prov de Huacabamba - Piura " SNIP 263610	Contrato N° 069-2016-MDCF	08/04/2016	Soles	S/ 176,179.05		S/ 492,188.30
3	Municipalidad Distrital de Salitral	"Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E. 19 de Junio, Del Distrito de Salitral, Prov de Sullana, Dpto de Piura" Código SNIP 227387	Contrato N°07-2014/MDS-A	25/09/2014	Soles	S/ 144,110.50		S/ 636,298.80
4	Gobierno Regional de Piura	"Mejoramiento del Servicio Educativo de la IE Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro - AH Santa Rosa del Dist de Piura " Código Snip 155876	Contrato N° 20-2014	27/06/2014	Soles	S/ 156,205.16		S/792,503.96
5	Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar	Supervisión de Obra: Mejoramiento de los Servicios de salud del establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo. Distrito Cristo nos Valga Sechura – Piura	Contrato S/N	08/02/2017	Soles	S/ 125,000.00		S/ 917,503.96
TOTAL: NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TRES CON 96/100 SOLES								S/917,503.96

Piura, 15 de Octubre del 2020

CONSORCIO SAN MARTIN

..... Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMUN
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON
 REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI. 16715076

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

SISTEMA DE CONTRATACION: A TARIFAS

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 35-2018/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA)

Conste por el presente documento la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento I-4 Canchaque, Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba, Departamento Piura", con Código de Proyecto N° 2234514, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura Ing. MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE, identificado con DNI N° 02827906, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 217 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, en adelante se denominará "LA ENTIDAD"; y de la otra parte JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, con DNI N° 18140321, con RUC N° 10181403212, con domicilio legal en Urbanización Bancaria II Etapa (Costado de Bello Horizonte) - Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura, con correo electrónico: mcabreraconsultor@hotmail.com; a quien en adelante se denominará EL CONSULTOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12 de Septiembre 2018, el Comité de Selección adjudicó la buena pro, de la Adjudicación Simplificada N° 35-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento I-4 Canchaque, Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba, Departamento Piura", con Código de Proyecto N° 2234514, a JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento I-4 Canchaque, Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba, Departamento Piura", con Código de Proyecto N° 2234514, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 320, 301.27 (Trescientos Veinte Mil Trescientos Uno con 27/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en SOLES, en TARIFAS MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

El 100% del monto del contrato para supervisión de ejecución de obra será pagado en tarifas mensuales, en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con las actividades mensuales a cargo del supervisor y con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura propuesta, además deberá incluir informe de cumplimiento de control de calidad de obra, con la previa

Página 1 de 10 CONTRATO N° 68 - 2018-GR CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRE SENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

verificación del cumplimiento de lo estipulado en los Términos de Referencia.

El 100% del monto del contrato para el procedimiento de liquidación que será pagado bajo la modalidad de suma alzada cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.

La Empresa Supervisora es Responsable hasta la liquidación del Contrato de Obra.

Es importante precisar - (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada. De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra. LA ENTIDAD comunicara la paralización de los trabajos de la supervisión. Y se comunicara el reinicio de las labores una vez se defina el reinicio de trabajos en obra.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

EL CONSULTOR en su calidad de contribuyente ante SUNAT, está en la obligación de mantener su estado Activo y condición Habido, hasta la liquidación final del servicio y/o arbitrajes.

CLÁUSULA QUINTA: CODIGO INTERBANCARIO

Los pagos del presente contrato se efectuarán al número de cuenta: 0011-0245-80-0200057891 del BANCO CONTINENTAL, a nombre de JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, cuyo Código: CCI N° 011-245-000200057891-80, está asociado al RUC N° 10181403212 y Cuenta de Detracción N° 631-162967, tal como ha sido declarado por EL CONSULTOR.

Una vez cumplida la orden materia del contrato quedará cancelada para todos los efectos mediante la sola acreditación del importe de la factura a favor de la cuenta en la entidad bancaria.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios de Consultoría tendrán como plazo de ejecución **Doscientos Setenta (270) días calendarios**, correspondientes a la supervisión en la ejecución de obra, la revisión del procedimiento de liquidación que incluye (recepción de obra, Informe Final, levantamiento de observaciones si las hubiera, Recepción final de obra), será respetando los plazos establecidos por la normatividad.

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

La vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la firma del contrato hasta el consentimiento de la liquidación, de conformidad de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo de ejecución de la Supervisión rige a partir del inicio del plazo contractual de obra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de ejecución y consultorias de obras que celebren las entidades con micro y pequeña empresas al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato S/ 32 030.13 (Treinta y Dos Mil Treinta con 13/100 Soles), a través de la retención que efectuara LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo", según autorización de retención del 10% presentado por EL CONSULTOR en amparo de lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo al consultor, hasta el 30% del monto del contrato original.

EL CONSULTOR adjuntará a su solicitud: La garantía, el comprobante de pago correspondiente y su código de cuenta interbancaria (CCI). La amortización del adelanto se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al consultor por la ejecución de la prestación a su cargo.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomara en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al consultor o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

EL CONSULTOR deberá solicitar el adelanto dentro de los ocho días de suscrito el Contrato y LA ENTIDAD deberá efectuar el pago a los quince días de recibida la solicitud.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, será dada con la suscripción del Acta de Recepción del Servicio. La conformidad será otorgada por la Dirección de Obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según

Página 3 de 10 CONTRATO N° 68 - 2018-GR CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

Ing. José Manuel Cabrera Flores
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 01113



CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

CONTRATO N° 68 – 2018-GR

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR es UN (01) año contado a partir de la conformidad de la recepción de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de Obras.
2	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada día de ausencia el personal.	Según informe de la Dirección de Obras.

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

3	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de Obras.
4	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
5	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
6	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de obra.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
7	No tener al día el cuaderno de obra.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
8	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.).	CERO PUNTO DOS (0.2) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
9	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
10	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G. 0.50	CERO PUNTO DOS (0.2) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
11	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	UNA (1) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
12	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos	UNA (1) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
13	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra contratada.	UNA (1) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
14	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	UNA (1) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.

Ing. José Manuel Ladrera Piura
 CONSULTOR DE OBRAS
 REG. N° 54113

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GERENTE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECTOR GENERAL DE OBRAS

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECTOR DE CONSULTORIA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 JEFE DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS DE ADJUDICACION

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 JEFE DE AGENTES DE SERVICIOS AUXILIARES

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

15	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
16	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA) Y la presentación del Calendario actualizado a la fecha de inicio. Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
17	Si la Supervisión no absuelve o no presenta ante LA ENTIDAD las consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N° 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
18	Si LA ENTIDAD observara una sobrevalorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, en caso no se descuenta el 100% de los intereses que genere la sobrevalorización.		Según informe de la Dirección de Obras.
19	Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente de obra.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
20	Si el Supervisor no comunica sobre la presentación del cronograma de obra actualizado a la fecha de inicio de obra.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.

Penalidad Máxima

ITEM	INFRACCION	UNIDAD	% S/. MC (MONTO CONTRACTUAL)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra) por un plazo máximo de 08 días calendarios consecutivos dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato.		10%

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

De acuerdo con el artículo 134° se pueden establecer otras penalidades, las cuales deben ser objetivas,

Página 6 de 10 CONTRATO N° 68 - 2018-GR CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirecta o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONSULTOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR RESPECTO A LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION EN LA EJECUCION DE OBRA

1. El Supervisor, debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.
2. El Supervisor, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.
3. Funciones de Supervisión en Seguridad en Obra.
 - En el caso de detectar incumplimiento por parte del Contratista, referente a la Seguridad y Salud en obra, comunicar inmediatamente a la Dirección de Obras.
 - Verificar las Medidas de Seguridad correspondiente a la ejecución de las obras asignadas.
 - Realizar seguimiento y control de la seguridad y salud en el trabajo para evitar posibles accidentes.
 - Velar por la aplicación y cumplimiento de la Gestión De Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, de acuerdo a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.
 - Velar por la aplicación y cumplimiento de la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Velar por la aplicación y cumplimiento de la Ley 30222, que modifica Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.

Ing. Jose Manuel Cabrera Huertan
DIRECCION DE OBRAS



76

CONTRATO N° 68 – 2018-GR

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

- Cumplimiento de los compromisos ambientales de acuerdo al estudio de Impacto Ambiental aprobado y certificado por el Sector competente.
- Velar por la aplicación y cumplimiento de la Ley Norma G 050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCION.
- Verificación del cumplimiento de partidas consideradas en expediente técnico con respecto a seguridad y Salud en obra y Medio Ambiente.

Procedimiento de Control

1. El Supervisor adoptara los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico, ambiental, económico, administrativo y legal de las actividades del Contratista, relacionadas con la ejecución del Contrato de Obra
2. En su servicio, el Supervisor, exigirá pruebas de laboratorio para certificar el cumplimiento por parte del Contratista de las Especificaciones Técnicas.
3. El Supervisor analizará y evaluara las muestras en el laboratorio de suelos y materiales del Contratista, o de ser el caso, podrá encomendar los ensayos y pruebas a terceros.
4. En los casos en que no se cumplan las condiciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas y Ambientales, el Supervisor definirá los trabajos necesarios a efectuar para llegar a resultados óptimos, siendo estos trabajos por cuenta del Contratista, no correspondiéndole pago, reintegro o compensación alguna por dichos trabajos, toda vez que el Contratista está en la obligación de ejecutar y concluir correctamente todos los trabajos materia de su contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del Contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura**.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

Inj. José Manuel Contreras Jimenez
CONSULTOR DE OBRAS
REG N° 4413



CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

EL CONSULTOR propone en su oferta técnica al Personal Clave y equipamiento estratégico, conforme a lo solicitado en las bases:

Personal clave

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° DE REGISTRO	CARGO
Ing. José Manuel Cabrera Huertas	18140321	63254	Supervisor de Obra
Ing. Florita Milluzka Irinne Saavedra Garcia	45595967	156782	Asistente de Supervisión de Obra
Arq. Richard Rolando Morales Rueda	41380404	10563	Especialista en Arquitectura
Ing. Jorge Luis Zevallos López	41394457	149345	Especialista en Instalaciones Eléctricas
Ing. Ronald Javier Tafur Cabanillas	09975288	74992	Especialista en Instalaciones Sanitarias
Ing. José Bernardo Mocarro Willis	41727208	95994	Especialista en equipamiento

Equipamiento estratégico

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	CAMIONETA PICK UP 4X4	1
2	IMPRESORA	1
3	LAPTOP CORE i5	2
4	ESTACION TOTAL CON PRECISIÓN Y/O APROXIMACIÓN A 2"	1

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SUPERVISOR DE OBRA

Para los efectos propios de la ejecución del servicio materia del presente Contrato EL CONSULTOR designa como SUPERVISOR DE OBRA al Ing. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS con CIP N° 63254, quien se encuentra plenamente habilitado para el ejercicio de su profesión, dejando expresa constancia que la remuneración de dicho profesional es de exclusiva responsabilidad del CONSULTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: NOTIFICACIONES

Para los fines del presente Contrato, constituye forma válida de comunicación la que LA ENTIDAD efectuó a través del medio electrónico, como: correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y dirección electrónica: mcabreraconsultor@hotmail.com, indicadas por EL CONSULTOR en la introducción del presente Contrato.

Para este fin la Cédula de Notificación por el medio electrónico Anexo 14, con sus antecedentes deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es notificada, oportunidad a partir del cual surtirán efectos legales.

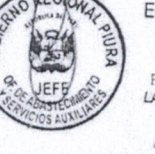
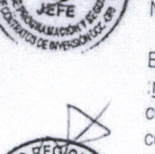
Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de EL CONSULTOR no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo 14), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por el medio indicado, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de EL CONSULTOR mantener activos y en funcionamiento la dirección electrónica: mcabreraconsultor@hotmail.com, consignada en la introducción del presente contrato; asimismo, de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente contrato, de dirección electrónica, solo será oponible a LA ENTIDAD si ha sido puesto en conocimiento de LA ENTIDAD en forma indubitable.

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
N° CIP 63254



CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N Urb. "San Eduardo", El Chipe - Piura.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Urb. Miraflores Country Club Etapa 2 Mz. BJ LT. 16- Distrito de Castilla - Provincia de Piura.

CORREO ELECTRONICO DEL CONSULTOR: mcabreraconsultor@hotmail.com.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito mediante Carta Notarial con firma legalizada, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, adjuntando copia de recibo de luz o agua con la dirección señalada.

De acuerdo con las Bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura, al 21 de Septiembre del 2018.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. MARTIN EDUARDO VAAVEDRA MORE
Secretario Regional
LA ENTIDAD

Ing. José Mantel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 24113
EL CONSULTOR



CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRI SENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

72

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA DEL ORIGINAL
03 MAR 2020
SR. JUAN SAJNA CARMEN
FEDATARIO TITULAR
REG. N°

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura; 03 MAR. 2020

VISTOS, La Carta N° 02-2020/SO-ING.JMCH.CS.CANCHAQUE de fecha 24 de enero de de 2020, Hoja de Registro y Control N° 02707 de fecha 24 de enero de 2020, Carta N° 029-2020/GRP-440310-VBO de fecha 06 de febrero de 2020, Carta N° 03-2020/SO-ING.JMCH.CS.CANCHAQUE de fecha 10 de febrero de 2020, Hoja de Registro y Control N° 04637 de fecha 10 de febrero de 2020, Carta N° 041-2020/GRP-440310-VBO de fecha 17 de febrero de 2020, Informe N° 330-2020/GRP-440310 de fecha 17 de febrero de 2020, Informe N° 067-2020/GRP-440300 de fecha 18 de febrero de 2020; así como el Informe N° 007-2020/GRP-480100-RAV de fecha 25 de febrero de 2020 relacionados con la Liquidación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión y liquidación de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO DE PROYECTO N° 2234514".

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 035-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), se otorgó la buena pro del Servicio Consultoría de obra para la Supervisión y liquidación de la ejecución de obra: " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO DE PROYECTO N° 2234514"; ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, correspondiente al Programa de Inversión del Ejercicio Presupuestal 2019;

Que, la supervisión del Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS ha cumplido con la recepción (04.10.2019) y revisión de la liquidación de la obra " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO DE PROYECTO N° 2234514", por lo que el consultor procede a presentar su liquidación;

Que, la Dirección de Obras a través del Informe N° 330-2020/GRP-440310 de fecha 17 de febrero de 2020, da conformidad a la liquidación de la Supervisión de la obra aludida debidamente aceptada por el consultor, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión del acto Resolutivo que formalice lo actuado por Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1.- CONTRATO VIGENTE S/IGV

1.1 AUTORIZADO

Contrato principal (supervisión realizada) S/IGV	S/	252,004.65
Contrato principal (revisión liquidación de obra) S/IGV		13,455.00
Reajustes		2,344.80
TOTAL ==>	S/	267,804.45

CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 26718076



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 03 MAR 2020
 Sr. JUAN SAGUA CARMEN
 FEDATARIO TITULAR
 REG. N°

REPUBLICA DEL PERU

 GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura; 03 MAR. 2020

1.2	<u>PAGADO</u>		
	Contrato principal	SI/	(252,004.65)
	TOTAL ==>	SI/	(252,004.65)
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI/	15,799.80
2-	<u>IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)</u>		
	AUTORIZADO	SI/	48,204.80
	PAGADO	SI/	(45,360.84)
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI/	2,843.96
3.-	<u>PENALIDAD</u>		
3.1	AUTORIZADO (ausencia de supervisor)	SI/	6,300.00
	V-09 6,300.00		
3.2	DESCONTADO	SI/	(6,300.00)
	V-09 6,300.00		
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI/	0.00
4.	<u>GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO</u>		
4.1	Retenida (Anexos I y II)	SI/	32,030.12
	V-01 8,007.53		
	V-02 8,007.53		
	V-03 8,007.53		
	V-04 8,007.53		
4.2	Devuelta	SI/	(0.00)
	SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR	SI/	32,030.12

RESUMEN

1.-	Contrato vigente SIGV		15,799.80
2.-	Impuesto General a las Ventas (IGV)		2,843.96
	Sub Total		18,643.76
3.-	Penalidad		0.00
4.-	Garantía de Fiel Cumplimiento		32,030.12
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI/	50,673.88



CONSORCIO SAN MARTIN
 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16716076

20



Gobierno Regional Piura
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
03 MAR 2020
SR. JUAN SAINA CARMEN
FEDATARIO TITULAR
REG. N°

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070-2020/Gobierno Regional Piura-ORA

Piura; 03 MAR. 2020

Que, existe saldo a favor del consultor por los conceptos de Liquidación Contractual:

LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL:

1.-	Contrato vigente SIGV		
2.-	Impuesto General a las Ventas (IGV)		15,799.80
			2,843.96
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	18,643.76

Que, al Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS se le aplica la Penalidad (ausencia de supervisor) ascendente a SEIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 6,300.00) y se le descuenta el monto de SEIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 6,300.00) en la valorización N° 09 por lo que su saldo es de CERO Y 00/100 SOLES (S/ 0.00)

3.-	Penalidad		0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	0.00

Que, al Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS se le ha retenido la Garantía de Fiel Cumplimiento (10%) en valorizaciones ascendente a:

4.-	Garantía de Fiel Cumplimiento		32,030.12
	SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR	SI.	32,030.12

Con, visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR del 30 de diciembre de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2019/Gobierno Regional Piura -GR del 27 de marzo de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión y liquidación de la ejecución de obra: " **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO DE PROYECTO N° 2234514**", ejecutada bajo la modalidad de Contrata por el Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, cuyo valor asciende a TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NUEVE CON 25/100 SOLES (S/ 316,009.25) y para efectos contables se alcanza Anexos adjunto de un folio, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Liquidación Contractual a favor del Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, es de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 76/100 SOLES (S/ 18,643.76).



CONSORCIO SAN MARTIN
3
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRE SENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

6A

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Juan
03 MAR 2020
SR. JUAN SAONA CARMEN
FEDATARIO TITULAR
REG. N°

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura; 03 MAR. 2020

ARTÍCULO TERCERO.- La Penalidad aplicada al Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS asciende a SEIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 6,300.00) y fue descontada en valorización el monto de SEIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 6,300.00) por lo que su saldo es de CERO Y 00/100 SOLES (S/ 0.00).

ARTÍCULO CUARTO.- La Oficina de Tesorería procederá a devolver al Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, la **Garantía de Fiel Cumplimiento** retenida en valorizaciones por el monto de TREINTA Y DOS MIL TREINTA CON 12/100 SOLES (S/ 32,030.12).

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura y al Consultor ejecutor de la supervisión aludida en Urb Miraflores Country Club, Etapa 2, Mz B, Lote. 16 - distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Infraestructura
Juan
GRC FELIPE PAZ SILVA
Jefe

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRE SENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

68

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
03 MAR 2020
SR. JUAN SAONA CARMEN
FEDATARIO TITULAR
REG. N°

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura; 03 MAR. 2020

DATOS TÉCNICOS PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	:	N° 035-2018/GRP-ORA-CS-AS
	:	Primera convocatoria
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	:	A Tarifas
PLIEGO	:	457 Gobierno Regional del Dpto. de Piura
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Sede Piura
CORRELATIVO CADENA	:	0245 -2019
PROGRAMA	:	9002 Asignaciones presupuestales que no resultan en productos.
PROD/PROY	:	2234514 Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento I-4 Canchaque, distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
	:	6000002 Supervisión y liquidación de obra.
	:	20 Salud.
	:	044 Salud Individual.
	:	0096 Atención Médica Básica.
	:	0245-2019 Supervisión de obras
	:	2234514
	:	José Manuel Cabrera Huertas 100%
	:	10181403212Cabrera Huertas José Manuel.
	:	1.18 Canon y sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.
	:	Canchaque
	:	Canchaque.
	:	Huancabamba.
	:	Piura.
	:	Piura.
	:	S/. 320,301.27 IGV 18%
	:	N° 68-2018-GR
	:	21 / 09 / 2018
	:	11 / 12 / 2018
	:	300 días calendario (270 dc ejecución de obra + 30dc revisión liquidación)
	:	06 / 10 / 2019
	:	04 / 10 / 2019



CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRI SENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

ANEXO N° 01

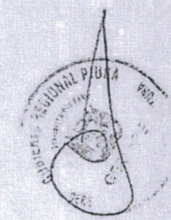
PROGRAMA 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO
ROD/PROY 2214514 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE,
PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA
ACTUAL OBRAS 6000042 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA
UNION 20 SALUD
DIVISION FUNC. 044 SALUD INDIVIDUAL
GRUPO FUNC. 0090 ATENCION MEDICA BASICA
META SUPERVISION OBRA 0245-2019 SUPERVISION DE OBRAS
SUPERVISION OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE,
PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA
CONSULTOR JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
DIRECCION SIMPLIFICADA N° 015-2019-GRP-ORA-CS-AS (Primera convocatoria)
NO PRESUPUESTAL 2019
EJECUTADO: 316,009.25

AÑO	C/P N	VALORIZACIONES	CONTRATO ORIGINAL	REQUISITE NETO	MUG AMP PLAZO	IGV	MONTO BRUTO VALORIZADO	ADELANTOS		DETRACCION SINAT	PENALIDAD	GARANTIA FIEL CUMP	TOTAL DESCUENTOS	LIQUIDO PAGADO	
								DIRECTO	MATERIALES						
16-04-19	K-1085	V-01	19,894.47	-	-	3,581.00	23,475.47	-	-	2,817.00	-	8,007.53	10,824.53	12,650.94	
04-04-19	K-521	V-02	28,662.83	-	-	5,159.31	33,822.14	-	-	4,059.00	-	8,007.53	12,066.53	21,755.61	
04-04-19	K-524	V-03	28,662.83	-	-	5,159.31	33,822.14	-	-	4,059.00	-	8,007.53	12,066.53	21,755.61	
26-04-19	K-1256	V-04	28,662.83	-	-	5,159.31	33,822.14	-	-	4,059.00	-	8,007.53	12,066.53	21,755.61	
31-05-19	K-1870	V-05	28,662.83	-	-	5,159.31	33,822.14	-	-	4,059.00	-	8,007.53	12,066.53	21,755.61	
28-06-19	K-2324	V-06	28,662.83	-	-	5,159.31	33,822.14	-	-	4,059.00	-	8,007.53	12,066.53	21,755.61	
05-08-19	K-2955	V-07	25,737.83	-	-	4,632.81	30,370.64	-	-	3,644.00	-	-	4,659.00	29,763.14	
30-09-19	K-3631	ACTA V-08	6,481.52	-	-	1,166.67	7,648.19	-	-	918.00	-	-	3,141.00	26,726.64	
27-09-19	K-3600	SALDO V-08	22,181.31	-	-	3,992.64	26,173.95	-	-	3,141.00	-	-	6,730.10	23,032.05	
06-11-19	K-4216	V-09	28,662.83	-	-	5,159.31	33,822.14	-	-	4,059.00	-	-	10,359.00	23,463.14	
06-11-19	K-4210	V-10	5,732.54	-	-	1,031.86	6,764.40	-	-	812.00	-	-	812.00	5,952.40	
TOTAL PARCIAL =====>							297,365.46	297,365.46	-	35,686.00	6,300.00	32,030.12	74,016.12	223,349.37	
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SIGVI) =>							15,799.80	15,799.80	-	-	-	-	-	-	-
SALDO A FAVOR IMP. GEN. VENTAS (18 %) =>							2,843.96	2,843.96	-	-	-	-	-	-	-
COSTO SUPERVISION DE OBRA =====>							316,009.25	316,009.25	-	-	-	-	-	-	-

RESUMEN

CONTRATO PRINCIPAL	SI	252,004.65	LIQUIDO PAGADO	SI	177,988.53
REAJUSTE NETO	SI	-	TOTAL DESCUENTOS	SI	74,016.12
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%	SI	45,360.84	PAGADO (IGV 18 %)	SI	45,360.84
MONTO PARCIAL =====>	SI	297,365.49	MONTO PARCIAL	SI	297,365.49
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SIGVI) =>	SI	15,799.80	SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SIGVI) =>	SI	15,799.80
SALDO A FAVOR IMP. GEN. VENTAS (18 %) =>	SI	2,843.96	SALDO A FAVOR IMP. GEN. VENTAS (18 %) =>	SI	2,843.96
COSTO SUPERVISION DE OBRA =====>	SI	316,009.25	COSTO SUPERVISION DE OBRA	SI	316,009.25

CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRI SENANTE COMÚN
DNI. 16718076



62

66

ANEXO N° 2

PROGRAMA 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO
 PROD/PROY 2234514 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE
 PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA
 ACTUAL/OBRAS 6000002 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA
 FUNCION 20 SALUD
 DIVISION FUNC 044 SALUD INDIVIDUAL
 GRUPO FUNC 0096 ATENCION MEDICA BASICA
 META 0245-2019 SUPERVISION DE OBRAS
 CONSULTOR JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
 ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 035-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera convocatoria)
 AÑO 2019
 MONTO EJECUTADO : S/. 316,009.25

FECHA	C/P	VALORIZACION		SIAF	CUENTA CORRIENTE	MONTO PAGADO
16-04-19	K-1085	V-01		6468-2019	036-631062776	12,650.94
16-04-19	K-1086	Detracción	SUNAT	6468-2019	036-631062776	2,817.00
18-11-19	K-4391	Garantía de Fiel Cumplimiento		6468-2019	036-631062776	8,007.53
04-04-19	K-921	V-02		6468-2019	036-631062776	21,755.61
04-04-19	K-922	Detracción	SUNAT	6468-2019	036-631062776	4,059.00
18-11-19	K-4390	Garantía de Fiel Cumplimiento		6468-2019	036-631062776	8,007.53
04-04-19	K-924	V-03		6468-2019	036-631062776	21,755.61
21-05-18	K-925	Detracción	SUNAT	6468-2019	036-631062776	4,059.00
28-12-18	K4389	Garantía de Fiel Cumplimiento		6468-2019	036-631062776	8,007.53
26-04-19	K-1256	V-04		6468-2019	036-631062776	21,755.61
26-04-19	K-1257	Detracción	SUNAT	6468-2019	036-631062776	4,059.00
18-11-19	K-4392	Garantía de Fiel Cumplimiento		6468-2019	036-631062776	8,007.53
31-05-19	K-1870	V-05		6468-2019	036-631062776	29,763.14
31-05-19	K-1873	Detracción	SUNAT	6468-2019	036-631062776	4,059.00
28-06-19	K-2324	V-06		6468-2019	036-631062776	29,763.14
28-06-19	K-2325	Detracción	SUNAT	6468-2019	036-631062776	4,059.00
05-08-19	K-2955	V-07		6468-2019	036-631062776	26,726.64
05-08-19	K-2956	Detracción	SUNAT	6468-2019	036-631062776	3,644.00
30-09-19	K-3631	A CTA V-08		6468-2019	036-631062776	6,730.19
30-09-19	K-3632	Detracción	SUNAT	6468-2019	036-631062776	918.00
27-09-19	K-3600	SALDO V-08		24601-2019	036-631062776	23,032.95
27-09-19	K-3601	Detracción	SUNAT	24601-2019	036-631062776	3,141.00
06-11-19	K-4216	V-09		24601-2019	036-631062776	23,463.14
06-11-19	K-4217	Detracción	SUNAT	24601-2019	036-631062776	4,059.00
06-11-19	K-4223	Penalidad		24601-2019	036-631062776	6,300.00
06-11-19	K-4210	V-10		24601-2019	036-631062776	5,952.40
06-11-19	k-4211	Detracción	SUNAT	24601-2019	036-631062776	812.00
TOTAL	PAGADO					297,365.49
SALDO A FAVOR (Contrato Vigente S/IGV + IGV)						
COSTO SUPERVISION DE OBRA						18,643.76
						316,009.25



CONSORCIO SAN MARTIN
 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI. 16718076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONTRATO DE LA ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 002-2015- MDCF-CEP- CONTRATACION DE SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA

CONTRATO N° 069-2016 MDCF

Conste por el presente documento, la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 14472 VIRGEN DE LAS MERCEDES EN EL CENTRO POBLADO SHAPAYA, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"- SNIP N° 263610, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA, con RUC N° 20147028491, debidamente representada por el Gerente Municipal el Ing. JOSE LUIS MONTENEGRO CALLE, para efectos administrativos de acuerdo a la RESOLUCION N° 01-2015 - MDCF - S/A, identificado con DNI N° 42392904, con domicilio legal en Av. Principal S/N - Sapalache, denominado "LA MUNICIPALIDAD", quien interviene en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, y de otra parte el Consorcio "JC INGENIEROS", integrado por las empresas JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU, identificado con DNI N° 03894621, con RUC: 10038946213, con dirección Urbanización San Andrés V etapa -(cuadra hotel las Begonias)-Trujillo - La Libertad y la empresa JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, identificado con DNI N° 18140321, con RUC N° 10181403212 con dirección calle Arequipa 680-303 Cercado de Piura (tercer piso edificio El Rosal)-Piura-Piura cuyo representante legal común del consorcio es el Sr. JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU, con RUC: 10038946213, identificado con DNI N° 03894621, con domicilio legal en CALLE AREQUIPA 680-303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL)-PIURA-PIURA; en la quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de marzo del 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2015- Primera Convocatoria para la contratación del servicio de "CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 14472 VIRGEN DE LAS MERCEDES EN EL CENTRO POBLADO SHAPAYA, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". SNIP N° 263610, el Consorcio "JC INGENIEROS", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto para la contratación del servicio de "CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 14472 VIRGEN DE LAS MERCEDES EN EL CENTRO POBLADO SHAPAYA, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". SNIP N° 263610.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 342,278.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 16718076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS INDEPENDIENTES A LA EJECUCIÓN, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 210 DÍAS CALENDARIO días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato por un monto de 34,227.80 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 80/100 NUEVOS SOLES), a través de la CARTA N° 03-04-2016-SUP/JC-ING/MDCF, emitida por CONSORCIO JC INGENIEROS Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La ENTIDAD no otorgará adelanto del monto del contrato original.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA.

Complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 01 año.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Regollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16716076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



Ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16712076



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA**

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA PRINCIPAL S/N SAPALACHE

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE AREQUIPA 680-303 CERCADO DE PIURA
(TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL)- PIURA-PIURA.


La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sapalache, el treceavo (13) día de Abril del 2016.





 "LA ENTIDAD"



 "EL CONTRATISTA"



CONSORCIO SAN MARTIN


 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16718076

CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO

Presente Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARIA

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO, QUE CELEBRAN:
JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 03894821,
CON RUC 10038946213, DOMICILIADO EN URBANIZACION SAN ANDRES V ETAPA (MISMA CDRA DEL
HOTEL LAS BEGONIAS) LA LIBERTAD, TRUJILLO, VICTOR LARCO HERRERA A QUIEN SE LE
DENOMINARA CONSORCIADO 1.
JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL 18140321, CON RUC
10181403212, DOMICILIADO EN CALLE AREQUIPA 680 303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL
ROSAL) PIURA- PIURA- PIURA, A QUIEN SE LE DENOMINARA CONSORCIADO 2.
QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LOS CONSORCIADOS, EN LOS TÉRMINOS
CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA- LOS CONSORCIADOS SON PERSONAS DE DERECHO PRIVADO, LAS CUALES TIENEN OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LA CONSULTORIA DE OBRAS MENORES.

EN ESE SENTIDO, POR DERECHO DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2016, LOS CONSORCIADOS HAN DECIDIDO PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADP N° 02-2015-MDCF-CEP. PARA LA CONTRATACION DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 14472 VIRGEN DE LAS MERCEDES EN EL C.P. SHAPAYA DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA PROVINCIA DE HUANCABAMBA REGION PIURA. CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA - SAPALACHE, PARA LO CUAL ESTIMAN CONVENIENTE CELEBRAR UN CONSORCIO CON DERECHO PRIVADO.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULA SEGUNDA- POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN PARTICIPAR EN EL CONSORCIO QUE SE DENOMINARÁ CONSORCIO JC INGENIEROS, FIANDO COMO DOMICILIO LEGAL EN CALLE AREQUIPA 680 303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL) PIURA- PIURA- PIURA, EN EL NEGOCIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE. EN CONSECUENCIA, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHO NEGOCIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EN BENEFICIO ECONÓMICO COMÚN DESCRITO EN LA CLÁUSULA UNDÉCIMA.

CLÁUSULA TERCERA- EL NEGOCIO A DESARROLLARSE POR EL CONSORCIO CONSISTE EN LA EJECUCION DEL SERVICIO DE CONTRATACION DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 14472 VIRGEN DE LAS MERCEDES EN EL C.P. SHAPAYA DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA PROVINCIA DE HUANCABAMBA REGION PIURA, CONVOCADO MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA, N° 02-2015-MDCF-CEP, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA FRONTERA - SAPALACHE.

CARACTERES Y DURACION DEL CONSORCIO:

CLÁUSULA CUARTA- EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO ES DE DURACIÓN DETERMINADA; EN ESE SENTIDO, EL PERÍODO DE DURACIÓN DEL MISMO ES HASTA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO, PARA LA CUAL SE HAN CONSTITUIDO MEDIANTE EL PRESENTE CONSORCIO Y QUE SON MATERIA DEL PROCESO ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA, N° 02-2015-MDCF-CEP, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA FRONTERA - SAPALACHE.

CLÁUSULA QUINTA- EN ARMONÍA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 445° Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LOS CONSORCIADOS DEJAN CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO, NO GENERA LA CREACION DE UNA PERSONA JURÍDICA. EN CONSECUENCIA, LAS PARTES MANTENDRÁN SU PROPIA AUTONOMÍA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE LE SEAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES.

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA SEXTA- CADA CONSORCIADO, A EFECTOS DE REALIZAR EL TRAMO DEL NEGOCIO QUE SE LE ENCOMIENDA CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, SE OBLIGA A HACER USOS DE SU INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, SU PERSONAL Y DEMÁS ELEMENTOS DE PRODUCCIÓN.

Ing. Luis Manuel Cabrera Huertas
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 34113

Juan Luis Castro Sirupu
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
CIR 37414 REG. N° 013359

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

El Presente Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARIA

CLÁUSULA SETIMA.- QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS APORTES ECONOMICOS DE LOS CONSORCIADOS REFERIDOS EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, SERÁN ENTREGADOS CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DEL NEGOCIO Y EN LAS OPORTUNIDADES QUE LAS PARTES ACUERDEN PERIÓDICAMENTE, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DÉCIMA.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO:

CLÁUSULA OCTAVA.- NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA, A EFECTOS DEL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO, Y SOLAMENTE PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE LOS CONSORCIADOS, ESTOS ACUERDAN QUE EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL EN COMÚN DEL CONSORCIO SERÁ ASUMIDO POR EL SR. JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU CON DNI N° 03894621, COMO APODERADO LEGAL COMUN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACION CONFERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. LAS FUNCIONES DE CONVOCATORIA Y DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

CLÁUSULA NOVENA.- A EFECTOS DE LA TOMA DE DECISIONES EL SR. REPRESENTANTE LEGAL EN COMUN, DE OFICIO O A SOLICITUD DE UNA DE LAS PARTES, DEBERÁ CONVOCAR A JUNTA, DEBIENDO NOTIFICAR A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS POR ESCRITO EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A 2 (DOS) DÍAS LA REALIZACIÓN DE ESTA.

EN DICHA COMUNICACIÓN DEBERÁ INDICARSE EL LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LAS JUNTAS DEL NEGOCIO, CONVOCADAS CONFORME A LA CLÁUSULA ANTERIOR, CONSTITUIRÁN EL MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN DEL CONTRATO. EN LAS JUNTAS CADA CONSORCIADO TENDRÁ DERECHO A VOZ Y A VOTO, CORRESPONDIÉDOLE A CADA CONSORCIADO UN VOTO. LAS DECISIONES SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS. EN ESTAS JUNTAS SE DISCUTIRÁN Y DECIDIRÁN LAS ACCIONES A SEGUIR EN CONJUNTO POR LAS PARTES, LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, EL USO Y DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES DINERARIAS DE LAS PARTES Y TODAS AQUELLAS CUESTIONES QUE SERÁN DE INTERÉS DE LOS CONSORCIADOS. DICHO ACUERDOS DEBERÁN DOCUMENTARSE MEDIANTE ACTAS QUE EN DUPLICADO SERÁN ENTREGADAS A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS. EL REPRESENTANTE LEGAL EN COMÚN DEL NEGOCIO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A. SUSCRIBIR CONTRATOS NOMINADOS O INNOMINADOS, CIVILES O MERCANTILES Y REALIZAR CUALQUIER CLASE DE TRÁMITES Y GESTIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, NECESARIOS PARA LA MARCHA Y DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONSORCIO.
- B. ORDENAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO INCLUSIVE TÍTULOS VALORES, Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES.
- C. GIRAR CHEQUES YA SEA SOBRE SALDOS DEUDORES (EN SOBREGIRO) O ACREEDORES, COBRAR CHEQUES EN EFECTIVO, POR CAJA Y/O ENDOSAR CHEQUES PARA SU ABONO EN CUENTA DEL CONSORCIO O A FAVOR DE TERCEROS.
- D. GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALAR, AFIANZAR, RENOVAR, INCLUIR CLÁUSULAS DE PRORROGA Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS FACTURAS CONFORMADAS, WARRANTS, TÍTULOS DE CREDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLES Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.
- E. ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CERTIFICADOS BANCARIOS, EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, PÓLIZAS DE SEGUROS Y/O WARRANTS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CREDITO TRANSFERIBLE, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES AL PORTADOR O VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA, ASIMISMO GRAVARLOS Y ENAGENARLOS.
- F. REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA, INCLUSIVE LA APERTURA, RETIRO Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPOSITOS, DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, GIRAR SOBRE GIROS, SOLICITAR Y ABRIR CARTAS DE CREDITO, SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZAS BANCARIAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS O "LEASING", "LEASE BACK", FACTORING Y/O UNDER WRITING, MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, ANTICIPOS, EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO. OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPÓSITOS DE LA SOCIEDAD.
- G. EFECTUAR COBROS DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, EFECTUAR PAGOS DE TRANSFERENCIAS Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS.

RÉGIMEN DE PARTICIPACION:

CLÁUSULA UNDECIMA.- LOS PROMESA FORMAL DE CONSORCIO ACUERDAN SU PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LA SIGUIENTE MANERA:

OBLIGACIONES DE JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU	50%.
OBLIGACIONES DE JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS	50%.

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 64113

Juan Luis Castro Sirilupú
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
CP. 17414 - REG. N° 613369

57
El Presente Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARIA

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE CORRESPONDE A CADA CONSORCIADO LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE DEBERÁN PROCEDER CON LA DILIGENCIA, PRUDENCIA, BUENA FE Y LEALTAD DE UN ORDENADO COMERCIANTE.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA.- ASIMISMO, LOS CONSORCIADOS DECLARAN EXPRESAMENTE QUE, EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, CORRESPONDERÁ A CADA UNA DE ELLAS VINCULARSE ECONOMICAMENTE CON TERCEROS, PARA LO CUAL DEBERÁN ACTUAR EN NOMBRE PROPIO AL CELEBRARSE CONTRATOS, AL ASUMIR OBLIGACIONES O AL ADQUIRIR CRÉDITOS. EN ESE SENTIDO, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES, CRÉDITOS O CONTRATOS QUE, ANTE TERCEROS, ASUMAN O CELEBREN CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS EN FORMA INDIVIDUAL, DEBERÁN CEÑIRSE A LAS ACTIVIDADES QUE SE LES ENCOMIENDA CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA O QUE HAYAN ASUMIDO EN VIRTUD DE ACUERDO PREVIO DE LAS PARTES REALIZADO EN JUNTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LAS PARTES RESPONDERÁN EN FORMA PARTICULAR FRENTE A LOS TERCEROS CON QUIENES HUBIESE ASUMIDO OBLIGACIONES. EN CONSECUENCIA, NO EXISTIRÁ ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A TERCEROS. NO OBSTANTE, PREVIO ACUERDO DE JUNTA, SERÁ POSIBLE CELEBRAR CONTRATOS EN LOS CUALES SE SEÑALE EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS CONSORCIADOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE ANTE TERCEROS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS BIENES APORTADOS POR LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTE. ASIMISMO, EN CASO DE QUE SE ADQUIERAN BIENES CONJUNTAMENTE EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, ESTOS SE SUJETARÁN AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LOS CONSORCIADOS TENDRÁN LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ACTOS DEL NEGOCIO, POR LO QUE CADA UNO DE ELLOS PODRÁ REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, CUENTAS, LIBROS CONTABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE PERMITAN CONOCER EL ESTADO REAL DEL DESEMPEÑO ECONÓMICO DEL NEGOCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA PODER ATRIBUIR A OTRAS EMPRESAS O PERSONAS ALGUNA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REQUERIRÁ EL ACUERDO UNÁNIME EN JUNTA, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DÉCIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DENTRO DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN A NO FUSIONARSE, TRANSFORMARSE, ESCINDIRSE O LLEVAR A CABO OTRA FORMA DE REORGANIZACIÓN SOCIETARIA.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN:

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA EFECTOS TRIBUTARIOS Y PARA EFECTOS DE EMISIÓN DE LA FACTURACIÓN, SERÁ REALIZADA SR. JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU CON RUC 10038946213.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LOS GASTOS QUE DEMANDEN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y OTROS QUE SE EFECTÚEN COMO CONSORCIO, SERÁN ASUMIDOS EN PARTES IGUALES POR ELLAS, A EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE GENERAN EN EL EJERCICIO INDIVIDUAL DEL NEGOCIO.

CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, CONSTITUIRÁ, CON RESPECTO A LA PARTE INCUMPLIENTE, CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL. EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LAS PARTES PERJUDICADAS COMUNIQUEN, POR CARTA NOTARIAL, A LA OTRA PARTE QUE QUIERE VALERSE DE ESTA CLÁUSULA. EN TODO CASO, LAS PARTES PERJUDICADAS PODRÁN PROSEGUIR CON EL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

Juan Luis Castro Sirlupu
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 24113

Juan Luis Castro Sirlupu
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
CIP. 77414 REG. N° 24113

57

El Presente Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARIA

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- EN TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

COMPETENCIA ARBITRAL:

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE EN TORNTO AL PRESENTE CONTRATO, SERÁN SOMETIDAS A ARBITRAJE MEDIANTE UN TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR TRES EXPERTOS EN LA MATERIA, DESIGNADOS POR CADA UNO DE ELLOS. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEBERÁ SER DESIGNADO POR LOS TRES ARBITROS. SI EN EL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS DE PRODUCIDA LA CONTROVERSIA, NO SE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL, ÉSTE DEBERÁ SER DESIGNADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE NACIONAL Y EXTRANJERO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PIURA, CUYAS REGLAS SERÁN APLICADAS AL ARBITRAJE. EL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL SERÁ DEFINITIVO E INAPELABLE, ASÍ COMO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN PARA LAS PARTES Y, EN SU CASO, PARA LA SOCIEDAD.

TRUJILLO 08 DE ABRIL DEL 2016.

Juan Luis Castro Sirlupu
Juan Luis Castro Sirlupu
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
CIP. 77414 REG. N° C13269

Donde Paredes Hara
Donde Paredes Hara
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° C4113

CERTIFICO.- QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA DE: JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU, CON DNI. N° 03894621. LA NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. DE LO QUE DOY FE.

TRUJILLO, 08 DE ABRIL DEL 2016.



Donde Paredes Hara
NOTARIO
VICTOR LARCO TRUJILLO

CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

56

CERTIFICO.- QUE LA FIRMA QUE ESTA AL ANVERSO ES AUTENTICA
DE: JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, CON DNI N° 18140321. LA
NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL
DOCUMENTO. DE LO QUE DOY FE. _____
TRUJILLO, 08 DE ABRIL DEL 2016. _____



NOTARIO
D. José Manuel
Cabrera Huertas



CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 147-2016/MDCF-S/A

Sapalache, 15 de Diciembre del 2016.

VISTO:

El Informe N° 672-2016-MDCF/JDC, emitido por el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro Arq. Lenin Espinoza Garcia, Copia simple de la Carta N°-041-10-2016-SUP-CJCI-MDCF., emitida por el Ing. Juan Luis Castro Sirlupu Supervisor de Obra, la copia simple del expediente de liquidación de Supervisión la Obra, el Informe N°066-2016- ALEX - MADA-SAPALACHE del Asesor Legal Externo, y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 672-2016-MDCF/JDC emitido por el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro Arq. Lenin Espinoza Garcia, ha ejecutado la obra bajo la modalidad de obra por Contrata para lo que se realizó el proceso de selección Adjudicación Directa Publica N°002-2015-MDCF-CEP, resultando ganador del mismo Consorcio JC Ingenieros (Juan Luis Castro Sirlupu - José Manuel Contreras Huertas) para el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria Secundaria de la IE. N° 14472 Virgen de las Mercedes en el Centro Poblado Shapaya", Distrito El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba - Piura, dicho consorcio ha cumplido con supervisar la obra de acuerdo al expediente técnico, plomos de obra y en los plazos establecidos en el contrato y ampliaciones que se aprobaron

Que, la carta N°-041-10-2016-CJCI-MDCF., del Ing. Juan Luis Castro Sirlupu representante común del consorcio está presentando la liquidación corregida de contrato de servicios de consultoría y solicita se aprueba la misma, como también requiere la devolución por concepto de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento retenidos en las valorizaciones N° 01, 02, 03 y 04

Que, de lo informado por el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro, solicita se apruebe la liquidación de supervisión de obra y se autorice la cancelación por la suma de (S/10,079.89) Diez Mil Sesenta y Nueve con 89/100 Soles, a favor del supervisor como pago del reajuste de las valorizaciones del contrato principal, obtenido por el factor de reajuste K, de la fórmula porcentual de las bases integradas con las cuales se convocó dicho proceso, según cuadro de liquidación económica y financiera, el costo total de la supervisión según liquidación final es de

Contrato Principal con IGI	342,278.10
Reajustes Contrato Principal Factor K	10,076.77
Intereses Valorización 6%	51.82
Presupuesto Total de la Obra	352,358.09

Que, el gasto que genere la cancelación se afectará a la meta Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria Secundaria de la IE. N° 14472 Virgen de las Mercedes en el Centro Poblado Shapaya. Así mismo solicita se haga efectiva la devolución de S/ 34,227.80, correspondientes al 10% de fondo de garantía de fiel cumplimiento

Que, el Informe Legal N°066-2016-ALEX-MADA-SAPALACHE, emitido por el Asesor Legal Externo de la Entidad, indica que resulta procedente el reconocimiento por concepto de liquidación de contrato de supervisión de obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria Secundaria de la IE. N° 14472 Virgen de las Mercedes en el Centro Poblado Shapaya", por un monto de S. (S/10,079.89) a favor del consorcio JC Ingenieros (Juan Luis Castro Sirlupu - José Manuel Contreras Huertas) y devolución de garantía de fiel cumplimiento por (S/ 34,227.80) estando conforme a los artículos 126, 144, 167 y 180 enunciados en su informe, sobre Efectos de la Liquidación

Que, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo 350-2013-EF de la Ley N° 3012 Ley de Contrataciones del Estado Artículo N° 179 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, y las facultades conferidas en el Inc 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

CONSORCIO SAN MARTIN

Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
C.I. 16718076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



54

SE RESUELVE:

RA.N°-147-2016/MDCF-S/A

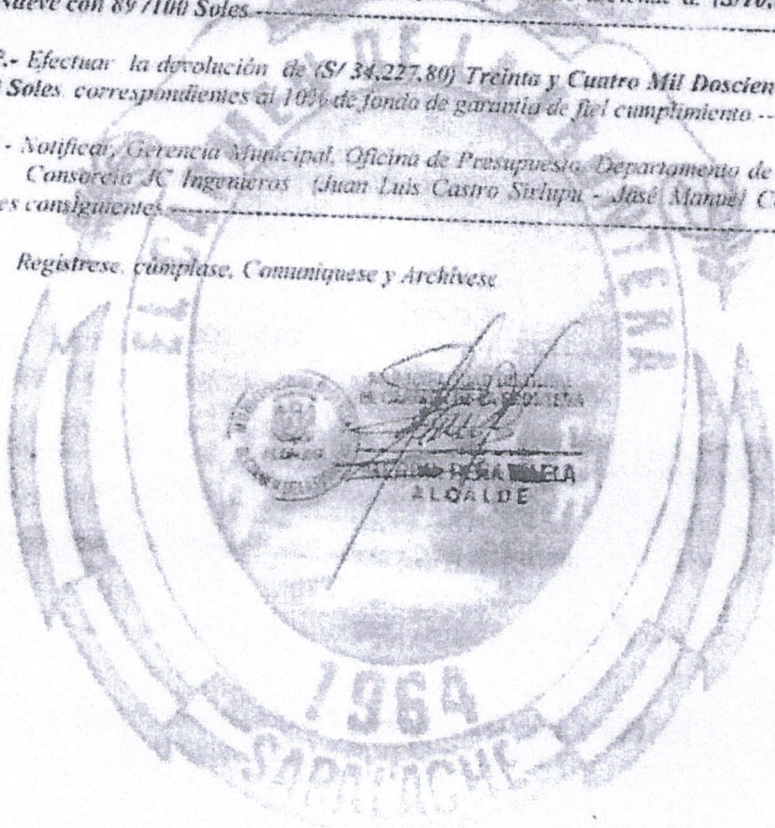
Artículo 1°.- Aprobar, la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria Secundaria de la IE.N° 14472 Virgen de las Mercedes en el Centro Poblado Shapaya", Distrito El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba - Piura, ejecutada bajo la modalidad "Adjudicación Directa Pública N° 002-2015-MDCF/CEP", en el ejercicio presupuestal del año 2015 con código SNIP 263610.

Artículo 2°.- Autorizar, a las áreas de Tesorería, Oficina de Administración y Presupuesto, a fin de que realicen la cancelación de dicha liquidación de Contrato de obra antes mencionada a favor del Consorcio JC Ingenieros (Juan Luis Castro Sirlupu - José Mamel Contreras Huertas) a su representante común Ing. Juan Luis Castro Sirlupu, cuyo monto asciende a: (S/10,079.89) Diez Mil Sesenta y Nueve con 89/100 Soles.

Artículo 3°.- Efectuar la devolución de (S/ 34,227.80) Treinta y Cuatro Mil Doscientos Veinte y Siete con 80/100 Soles, correspondientes al 10% de fondo de garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 4°.- Notificar, Gerencia Municipal, Oficina de Presupuesto, Departamento de Infraestructura y Catastro y Consorcio JC Ingenieros (Juan Luis Castro Sirlupu - José Mamel Contreras Huertas) para los fines consiguientes.

Regístrese, cúmplase, Comuníquese y Archívese



CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CONTRATO N°007-2014/MDS-A

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de SUPERVISIÓN DE OBRA: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E. 19 De Junio, Del Distrito De Salitral, Provincia De Sullana, Departamento De Piura" CODIGO SNIP N° 227387, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL-SULLANA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20165925794 con domicilio legal en AV. 27 DE OCTUBRE N° 202, representada por PROF. EDGARDO ROSAS GONZAGA RAMIREZ, identificado con DNI N° 03639992, y de otra parte CONSORCIO SALITRAL integrado por JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU con RUC 10038946213 con una PARTICIPACION DE 50% y JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS con RUC 10181403212 con una PARTICIPACION DE 50% según contrato de CONSORCIO, debidamente representado por su Representante Legal de Consorcio SR JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU identificado con DNI 03894621 y domiciliado en Calle Arequipa 680-303 Cercado de Piura (Tercer Piso Edificio El Rosal) Piura a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de Setiembre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 01-2014-MDS/CEP para la contratación del servicio de consultoría de obra de SUPERVISIÓN DE OBRA: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E. 19 De Junio, Del Distrito De Salitral, Provincia De Sullana, Departamento De Piura" CODIGO SNIP N° 227387 a CONSORCIO SALITRAL, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para SUPERVISIÓN DE OBRA: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E. 19 De Junio, Del Distrito De Salitral, Provincia De Sullana, Departamento De Piura" CODIGO SNIP N° 227387 conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/288,221.00 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Veintiuno y 00/100 Nuevos Soles)incluye IGV.¹

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

El pago del Contratista a cargo de la supervisión de la obra no se sujetará a los avances de terceros, considerando que los pagos deberán efectuarse en proporción a las actividades mensuales a cargo del contratista supervisor de acuerdo a los términos de referencia, siendo que, la coherencia al materializarse dichos pagos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

¹ Consignar que NO incluye IGV en caso el postor ganador de la Buena Pro haya presentado la Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 9) en su propuesta técnica.

CONSORCIO SALITRAL

Juan Luis Castro Sirlupu
Representante Común

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRI SENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

Según contrato de Consorcio la parte Contable y Tributaria será asumida por El Consorciado JUAN LUIS CASTRO SURLUPU CON RUC 10038946213.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 210 días calendario, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE haberse cumplido con el inicio de de la ejecución de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, según lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la Carta 002-09-2014 SUP/CS-MDVLH en la que solicita a la ENTIDAD se le retenga el DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, como garantía de Fiel Cumplimiento acogiéndose a la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa aprobada mediante D.L N°1080, para estos efectos la retención de dicho monto se efectuara durante la primera mitad de número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo según lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por EL Jefe del Área Técnica de Obras de la ENTIDAD.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 3 años.

CONSORCIO SALITRAL

Juan Luis Castro Surlupu
Representante Común

CONSORCIO SAN MARTIN

2

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL - TELEFAX. 511092

CLÁUSULA UNDECIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

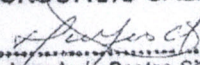
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.


CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SALITRAL


Juan Luis Castro Sifupú
Representante Común

CONSORCIO SAN MARTIN


Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16715076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Arequipa 680-330 Cercado de Piura (Tercer piso Edificio el Rosal) Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Salitral a los 25 días del Mes de Setiembre del 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALITRAL - SULLANA
"LA ENTIDAD"
Edgardo Rosas Gonzaga Ramirez
ALCALDE

CONSORCIO SALITRAL
Juan Luis Castro Struppi
"EL CONTRATISTA"

² De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16719076

CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO

Conste por el presente el contrato de Constitución de Consorcio que celebran:

JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03894621, con RUC N° 10038946213 y con domicilio en URBANIZACION SAN ANDRES V ETAPA (MISMA CDRA DE HOTEL LAS BEGONIAS) /LA LIBERTAD-TRUJILLO-VICTOR LARCO HERRERA, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 1**

JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18140321, con RUC N° 10181403212 y con domicilio en CALLE AREQUIPA 680 -303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL) /PIURA-PIURA-PIURA, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 2**

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA:

1.1 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA convoca a la ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 01-2014-MDS/CEP - 1era Convocatoria para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. 19 DE JUNIO, DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CODIGO SNIP N° 227387, localizada en el Distrito de Salitral, Provincia de Sullana del Departamento de Piura, con un valor referencial de S/. 288,221.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 NUEVOS SOLES) incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, adjudicándose la Buena Pro al **CONSORCIO SALITRAL** para su propuesta económica equivalente a S/. 288,221.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 NUEVOS SOLES) Includo IGV, constituido a través de una promesa formal de consorcio integrado por las empresas antes indicadas.

1.2 LOS CONSORCIADOS declaran conocer íntegramente las bases de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA a la cual se presentaron, así como el "modelo de contrato" que será suscrito con el Gobierno Regional de Piura para la ejecución del servicio.

NOMBRE Y OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA SEGUNDA.- Por el presente documento LAS PARTES ratifican su acuerdo de conformar un consorcio denominado **CONSORCIO SALITRAL** (en adelante también **EL CONSORCIO**) el cual tendrá como objeto exclusivo, la ejecución del contrato derivado del proceso de selección descrito en el punto 1.1 de la clausula primera del presente contrato.

DOMICILIO DEL CONSORCIO

CLAUSULA TERCERA: En concordancia con lo expuesto por la Ley General de Sociedades LAS PARTES expresan que el domicilio de **EL CONSORCIO** se ubicará **CALLE AREQUIPA 680 -303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL) /PIURA-PIURA-PIURA.**

DURACIÓN DEL CONSORCIO

CLAUSULA CUARTA: El plazo de duración del **EL CONSORCIO** será igual al tiempo necesario para la ejecución del servicio, su entrega definitiva y hasta que quede consentida la liquidación final del contrato de obra, momento en el cual se procederá a la liquidación final de **EL CONSORCIO** salvo que las partes decidieran extender su vigencia o su objeto.

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16738076

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° C4113

Juan Luis Castro Sirlupu
INGENIERO CIVIL
CJP 77414

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA QUINTA: Todos y cada uno de LOS CONSORCIADOS responderán solidariamente ante la Entidad contratante por todas las consecuencias derivadas de su participación individual en EL CONSORCIO durante el proceso de selección descrito en la clausula primera o de su participación en la ejecución del contrato derivado de este.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO

CLAUSULA SEXTA: La dirección y representación de EL CONSORCIO así como la dirección y supervisión de la obra, estarán a cargo de un Representante Legal Común, el mismo que se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de EL CONSORCIO de todos los actos relacionados con el proceso de selección, asimismo se encuentra facultado para resolver cualquier controversia derivado de la ejecución del servicio de supervisión de obra en sus diferentes etapas de la construcción, aprobar las modificaciones y/o ampliaciones del servicio de supervisión de obra, celebra contratos de toda naturaleza relacionados con la ejecución del contrato del servicio de supervisión de obra, representar a EL CONSORCIO en toda clase de procesos judiciales, proceso de conocimiento, proceso abreviado, ejecutivo, sumarísimo, proceso cauteelar, procesos laborales, procesos arbitrales o en otra clase de procedimiento cualquiera que fuera su denominación o trámite ya sea como demandante, demandado o tercerista, adquirir bienes muebles y/o equipos de construcción, disponer la apertura, transferencia o cierre de cuentas corrientes y/o a plazo fijo y/o de ahorros en bancos o instituciones financieras, cobrar cheques ante las entidades financieras a nombre de EL CONSORCIO, nombrar al liquidador de EL CONSORCIO y todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato actuando con las facultades generales que concede la representación comercial.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE EL CONSORCIO

CLAUSULA SETIMA: Cumplido el plazo de duración de EL CONSORCIO se disolverá sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando la liquidación de la obra haya quedado consentida, y una vez que hayan hecho efectivos todos los derechos, pagando todas las obligaciones y repartido las utilidades si hubieren.

REGIMEN DE PARTICIPACIONES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLAUSULA OCTAVA: Por el presente documento LAS PARTES participaran todos los costos, ganancias y pérdidas en las siguientes proporciones:

- Para el CONSORCIADO 1, el 50%.
- Para el CONSORCIADO 2, el 50%.

Los porcentajes antes señalados serán aplicados al interior de EL CONSORCIO, y no perjudican la responsabilidad solidaria asumida frente a la Entidad, señalada en la clausula quinta del presente contrato.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLAUSULA NOVENA: Queda expresamente establecido que los bienes que aporten LAS PARTES para el desarrollo del negocio, son y serán de propiedad de quien los aporten. Asimismo, en caso de que adquieran bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad.

CLAUSULA DECIMA: LOS CONSORCIADOS se comprometen a guardar reserva confidencial respecto a toda información de carácter contable, económico, financiero, administrativo, tributario, comercial, operativo, legal y de cualquier naturaleza a la que puedan acceder en el desarrollo de las prestaciones a su cargo con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. Nº C4113

Juan Luis Castro Sirlupú
INGENIERO CIVIL
CIP 77414

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

REPRESENTACIONES:

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Se designa como Representante Legal Común al señor JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03894621, como apoderado legal común con todas las facultades generales y especiales de representación, contenidas en la cláusula sexta del presente contrato.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LOS CONSORCIADOS convienen que la parte contable y tributaria será asumida por El Consorciado JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03894621, con RUC N° 10038946213 y con domicilio en URBANIZACION SAN ANDRES Y ETAPA (MISMA CDRA DE HOTEL LAS BEGONIAS) / LA LIBERTAD-TRUJILLO-VICTOR LARCO HERRERA.

RESOLUCION DEL CONTRATO

CLAUSULA DECIMO TERCERA: La parte que incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato deberá ser requerida por la parte afectada por su incumplimiento mediante carta notarial a efectos de que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de 15 (quince) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que ha incurrido en el incumplimiento la indemnización de daños y perjuicios.

Asimismo, las partes acuerdan que el contrato quedará automáticamente resuelto, cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- Acuerdo de los consorciados mediante escrito de fecha cierta.
- Disolución, declaración de insolvencia, suspensión de pagos o declaración judicial de quiebre de una de las partes.
- Imposibilidad física o jurídica de desarrollar el negocio o empresa objeto del CONSORCIO.

Piura, 15 Setiembre del 2014.

Juan Luis Castro Sirlupu
Juan Luis Castro Sirlupu
INGENIERO CIVIL
CIP 77414

CONSORCIADO 1

José Manuel Cabrera Huertas
Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 64413

CONSORCIADO 2



JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU
JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
03894621 / 18140321

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

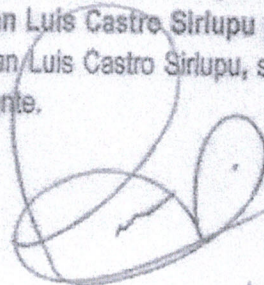
CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA

SUPERVISION DE OBRA

La Municipalidad Distrital de Salitral, da su conformidad por el Servicio de Consultoría para Supervisión de Obra, al CONSORCIO SALITRAL (integrado por el Ing. Juan Luis Castro Sirlupu y el Ing. José Manuel Cabrera Huertas), representado por el Ing. Juan Luis Castro Sirlupu, indicándose a continuación las características correspondientes a dicho servicio:

- Proceso : Adjudicación Directa Pública N° 01-2014- MDS/CEP
- Contrato : N° 007-2014/MDS-A
- Obra : "MEJORAMIENTO AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I. E. 19 DE JUNIO, DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CODIGO SNIP N° 227387.
- Monto Contratado : S/. 288 221.00 Nuevos Soles
- Plazo de Ejecución : 210 días Calendarios.
- Plazo Elaboración Expediente : 30 Días.
- Plazo Ejecución de la Obra : 180 Días.
- Jefe de la Supervisión : Ingeniero Civil Juan Luis Castro Sirlupu
: CIP 77414
- Firma de Contrato : 25 de Septiembre del 2014
- Fecha de Entrega Terreno : 13 de Octubre del 2014
- Fecha de Inicio del expediente : 17 de Octubre del 2014
- Fecha de Entrega Expediente : 15 Noviembre del 2014.
- Doc. Aprobación del Expediente: Resolución de Alcaldía N° 422-14-MDS/A (23/12/2014).
- Entrega del terreno para Obra : 26 de Enero del 2015.
- Fecha de Inicio de Obra : 27 de Enero del 2015.
- Terminó del Plazo Contractual : 25 de Julio 2015.

Se extiende la Presente Conformidad de Servicio de Supervisión de Obra al CONSORCIO SALITRAL (integrado por el Ing. Juan Luis Castro Sirlupu y el Ing. José Manuel Cabrera Huertas), representado por el Ing. Juan Luis Castro Sirlupu, sin haber incurrido en penalidad alguna, para los fines que crea conveniente.


Alberto Granda Nave
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 44930
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL


CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 15718079

CONTRATO N° 020-2014

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO – AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 155876.

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 04-2014/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI.
(PRIMERA CONVOCATORIA)

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO – AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N – Urb. San Eduardo – El Chipe, Provincia de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura, el Señor Ing. LUIS ENRIQUE RAMOS MENDOZA, identificado con D.N.I. N° 06773407, designado con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 395-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de Junio de 2014; en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL PIURA", y de otra parte el CONSORCIO SALVADOR, con R.U.C. N° 20526035870, integrado por la empresa SAN CARLOS INGENIEROS E.I.R.L., con R.U.C. N° 20526035870 y el Ing. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, con R.U.C. N° 10181403212, con domicilio legal en la CALLE CAJAMARCA N° 674 (A ESPALDAS DE SHONG SHING), DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, debidamente representado según Contrato de Consorcio, por la Sr. VICTOR AUGUSTO CALLE RENTERIA, con DNI N° 03127136; a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de Junio del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 04-2014/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Primera Convocatoria) para la Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro – AA.HH. Santa Rosa del Distrito de Piura" con Código SNIP N° 155876, a favor de EL CONTRATISTA, cuyos detalles, importes y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Contrato es regular las obligaciones y derechos de las partes para llevar a cabo la Prestación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro – AA.HH. Santa Rosa del Distrito de Piura" con Código SNIP N° 155876.

EL CONTRATISTA toma pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la Consultoría.

CONTRATO N° 20-2014: "CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO – AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876.

Página 1 de 12.

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 36718076



CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

2.1 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al profesional, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Reglamento Nacional de Construcciones, las Bases Integradas de proceso de selección, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, normatividad vigente, las Directivas y disposiciones internas de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

2.2. EL SUPERVISOR DE OBRA TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.-

2.2.1 OBLIGACIONES GENERALES

- 2.2.1.1 Presentar sus servicios de conformidad con las cláusulas de su Contrato, las Bases Integradas y Términos de Referencia y dispositivos legales vigentes sobre la materia. Entendiéndose que el servicio comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del Contrato de Obra.
- 2.2.1.2 Actuar con residencia permanente en la obra como representante de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** ante el Ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA**.
- 2.2.1.3 Responsabilizarse que la Obra se ejecute con la calidad técnica requerida.
- 2.2.1.4 Atender en plazo razonable los informes que solicite **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** y que no se encuentran incluidos específicamente en su contrato.
- 2.2.1.5 Mantener actualizado el Archivo y Registro de la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la Obra.
- 2.2.1.6 Entregar a **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, al finalizar la Obra, el archivo documentado que se haya elaborado.
- 2.2.1.7 Revisar y efectuar, al término de la obra, las correcciones que estime pertinente a la Liquidación de Obra o Contrato de Obra que presente el Ejecutor de Obra o el Contratista. Revisar y aprobar los Planos de Post Construcción y Memoria Descriptiva Valorizada que elaborara el Ejecutor de Obra o el Contratista de acuerdo a lo indicado en los documentos contractuales, como las bases integradas y los Términos de Referencia.
- 2.2.1.8 Atender a los funcionarios de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** que visiten la Obra oficialmente, para examinar la documentación e informarles en los asuntos que le sean solicitados.

2.2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

2.2.2.1 El Supervisor de Obra presentará a **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**:

- Informe de Supervisión de la Revisión del Expediente Técnico de Obra.
- Valorizaciones Mensuales por Avance y Reajuste en la Obra o de **EL CONTRATISTA** según corresponda.
- Informes Mensuales de Obra.
- Informes especiales.
- Informe Final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión.



CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

- Otros Informes solicitados por **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** o que el Supervisor de Obra juzgue necesarios.

El contenido de los mismos y las especificaciones de cada uno de los informes será, coordinados con **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

- 2.2.2.2 Las Valorizaciones Mensuales por Avance y Reintegros de los trabajos del Ejecutor o **EL CONTRATISTA** según corresponda, serán presentados a **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, dentro de los Plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento.
- 2.2.2.3 Los Informes Mensuales de Obra, serán presentados de conformidad a los requerimientos de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** entre otros, se adjuntará un Informe Ejecutivo, se indicará detalladamente la descripción de las ocurrencias del trabajo, los métodos de construcción y recursos utilizados, valorizaciones, cronograma de avance físico, incidencias en la labor del Ejecutor de Obra o de **EL CONTRATISTA**, comentarios y recomendaciones del Supervisor de Obra, las que estarán de acuerdo a lo normado por **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.
- 2.2.2.4 La Liquidación de obra o del Contrato de Obra y la Liquidación del Contrato de Supervisión, serán presentadas según lo indicado en el Reglamento o en las Bases y Términos de Referencia. El Supervisor de Obra orientará al Ejecutor o a **EL CONTRATISTA** a fin que la Liquidación de Obra cuente con una parte literal que describa todo el procedimiento administrativo de la Obra y cuente con una parte de cálculos numéricos conteniendo los cuadros indicados por **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.
- 2.2.2.5 El Supervisor de Obra preparará cualquier otro informe que **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** pueda requerir con la relación a la obra y/o a la marcha de la Supervisión, y su plazo de entrega será acordado por las partes.
- 2.2.2.6 El Supervisor irá efectuando la verificación de los metrados de Obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes de Presupuesto de Obra, así como irá elaborando las correspondientes valorizaciones de Obra con precios ofertados para ir progresivamente practicando la liquidación de la Obra, cuando corresponda.
- 2.2.2.7 El Supervisor no está autorizado a aprobar la ejecución de las obras adicionales ni modificar las condiciones contractuales del ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA**, salvo situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida, salud o seguridad de las personas, bajo causal de resolución de contrato; Sin embargo, debe informar la necesidad de ejecutar adicionales de ser el caso con los sustentos y Expediente Técnico correspondiente.
- 2.2.2.8 De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstos originalmente en las bases, en el Contrato, ni el presupuesto, cuya realización resulte necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal, y de lugar a presupuestos adicional, el Supervisor de Obra presentará los documentos necesarios tales como



CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 1675076

planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuestos, Sustento Técnico y Legal, etc., de acuerdo a las normas legales.

2.2.2.9 El Supervisor de Obra controlará que el Avance de las Obras se realice de acuerdo a la programación prevista, de presentarse atrasos coordinará con el Residente de la Obra para reprogramación de las actividades a fin de cumplir con los plazos contractuales.

2.2.2.10 Verificar las pruebas de control de calidad, de mecánica de suelos, de concreto y demás materiales y equipos y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y del material y/o equipo entregado a la Obra en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente Técnico de Obra.

2.2.2.11 De requerirse modificaciones al Expediente Técnico no previstos originalmente en las bases, en el contrato ni el presupuesto, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y de lugar a presupuesto adicional, el Supervisor de Obra presentara los documentos necesarios tales como Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto, Sustento Técnico y legal, etc.; de acuerdo a las normas legales.

2.2.2.12 El Supervisor de Obra controlará permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Obra, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.

2.2.2.13 El Supervisor de Obra controlará que el avance de las Obras se realice de acuerdo a la programación prevista, de presentarse atrasos coordinará con el Residente de Obra para reprogramar las actividades a fin de cumplir con los plazos contractuales.

2.2.2.14 La Supervisión, para alcanzar la calidad técnica especificada en el Expediente Técnico, realizará los ensayos de campo y laboratorio tanto para los suelos y pavimentos como para el concreto, asfalto y otros materiales que se utilicen en la obra.

2.2.2.15 Control de la Seguridad y Mantenimiento del Tráfico durante la Ejecución de la Obra.- El Supervisor de la Obra dispondrá que las normas de seguridad vigentes para trabajos de construcción sean cumplidas por el Ejecutor de Obra o EL CONTRATISTA para evitar la ocurrencia de accidentes.

En este aspecto, comprobará que se empleen todos los medios de seguridad que se requieren para todas aquellas tareas que puedan implicar accidentes.

El Supervisor de Obra dispondrá que se tomen todas las medidas y precauciones necesarias tales como: Tranqueras, señales, avisos, luces y faroles donde sea necesario, para evitar accidentes en las obras, especialmente cuando se presenten obstáculos o excavaciones de lugares transitados que puedan producir accidentes imputables a la obra misma.

La Supervisión deberá cuidar que se programe adecuadamente la ejecución de desvíos del tránsito en la zona del proyecto y se pueda evitar toda clase de incomodidades y demoras a los usuarios de la vía. Esta labor se coordinara con las



CONSORCIO SALVADOR

Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

autoridades de tránsito y preverá que los avisos que sean necesarios, sean hechos con la debida anticipación.

2.2.2.16 La Supervisión realizará el Control de los trámites administrativos y del estado financiero de la Obra. En ese sentido, El Supervisor de la Obra efectuará el seguimiento de los trámites administrativos concernientes a la Obra, facilitando la documentación necesaria para cada caso, y elaborando los informes que sean solicitados.

La Supervisión, igualmente hará posible la determinación del estado financiero de la Obra, manteniendo la Contabilidad de ésta permanentemente actualizada por medio de comprobaciones y reajustes periódicos y efectuando proyecciones de acuerdo con las tendencias de alzas que se vayan registrando.

2.2.2.17 La Supervisión, hará posible el Mantenimiento de Archivo General del Proyecto. En ese sentido, El Supervisor de Obra mantendrá en sus oficinas de campo y oficina central, los archivos completos de la documentación Técnico – Económica de la Obra, conforme esta se vaya desarrollando. Los archivos contendrán la historia de la Obra, el ordenamiento y listado de todos aquellos cambios en Especificaciones, Metrados o características que hayan sido necesarias durante la ejecución por sugerencias del proyectista o Supervisor de Obra.

Igualmente llevará un Archivo adecuado de la correspondencia cursada entre el Supervisor de Obra, Ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA**, y **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, así como el control de valorizaciones, control topográfico y de todas aquellas actividades que hayan sido descritas anteriormente, incluyendo además el resultado de los análisis y pruebas efectuadas en laboratorio de suelos y materiales de construcción, entre otros aspectos.

El Supervisor de Obra preparará además un registro topográfico de la ejecución de la obra debidamente catalogada en álbumes con indicaciones sobre el problema o incidencias ocurridas en la ejecución de la obra.

2.2.2.18 El Supervisor de Obra inspeccionará y dispondrá las acciones en relación a los inmuebles aledaños y/o comprendidos en el área de influencia de la obra, a fin de que no se vean afectados.

El Supervisor de Obra comprobará las necesidades de apuntalamiento, calzaduras, muros de contención o cualquier otra acción que sea necesaria para evitar accidentes o demandas de terceros relacionadas con la obra.

Asimismo, el Supervisor de Obra exigirá que el Ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA** adopte todas las precauciones necesarias para evitar que el tránsito de las maquinarias, el uso de explosivos o materiales inflamables entre otros aspectos produzcan inconvenientes o daños en la propiedad de terceros.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

3.1 El monto total del presente Contrato de Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra asciende a

CONTRATO N° 20-2014: "CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO – AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876.

Página 5 de 12.

CONSORCIO SALVAL

Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

S/.192,271.20 (Ciento Noventa y Dos Mil Doscientos Setenta y Uno con 20/100 Nuevos Soles), con precios calculados al mes de Marzo del 2014, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

- 3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del Servicio de Consultoría, Seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.
- 3.3. **Contabilidad y Tributación:** De acuerdo a la Cláusula Decimo Segunda del Contrato de Consorcio se ha designado como Operador Tributario al consorciado **SAN CARLOS INGENIEROS E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20526035870.

CLAÚSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

- 4.1 La conformidad de los servicios del Supervisor será otorgado por la **DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.**
- 4.2 Los servicios del Supervisor comprenderán el tiempo total de la ejecución de la Obra y plazos reglamentarios correspondientes hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión por parte de la **DIRECCIÓN DE OBRAS (DO).**
- 4.3 El Costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:
El plazo de ejecución del Servicio de Supervisión de Obra es de 240 días calendario.
El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:
a) El 100% del monto del contrato será pagado en armadas mensuales de igual valor proporcional al plazo de ejecución contractual de obra (240 días calendario).
b) La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra.
c) Se considera como última prestación a la Liquidación del Contrato de Obra, en aplicación del artículo 179° del R.L.C.E.
- 4.4 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:
- Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
 - Copia de Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros.
 - Constancia del RNP vigente.
 - Informe del funcionario responsable del Área Usuaría emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
 - Comprobante de Pago (Factura).
- 4.6 **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** debe efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
- 4.7 En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

La vigencia del presente Contrato de Consultoría rige desde el día siguiente de la firma del Contrato hasta el consentimiento de la Liquidación final y hasta que se efectúe el pago correspondiente a **EL CONTRATISTA**, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRATO N° 20-2014: "CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876.

Página 6 de 12.

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio de Supervisión de Obra será de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIO**. El inicio del Cómputo del Plazo de prestación del referido servicio coincidirá con el inicio del plazo de ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro – AA. HH. Santa Rosa, del Distrito de Piura" con Código SNIP N° 155876. Sin perjuicio de lo antes indicado, LA DIRECCIÓN DE OBRAS (DO), de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA de EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, notificará a EL CONTRATISTA comunicándole el inicio del Cómputo del Plazo Contractual.

CLAÚSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (que incluye, la Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: JEFE DE SUPERVISIÓN

8.01 Para los efectos propios del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA designa como **JEFE DE SUPERVISIÓN**, al **ING. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con **REGISTRO EN EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ N° 52167**, el cual tendrá a su cargo la Dirección Técnica de los Servicios de Supervisión y Control de la Buena Ejecución de la Obra, velando por el correcto cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas, recomendando soluciones apropiadas para resolver cualquier problema técnico, económico y contractual que pudiera presentarse y asegurando el fiel cumplimiento del contrato de obra respectivo, dejando expresa constancia que la remuneración de dicho profesional es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

8.02 En consecuencia, tendrán validez las decisiones adoptadas por el referido profesional, las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o por autoridad de **EL CONTRATISTA**. La sustitución del **JEFE DE SUPERVISIÓN**, sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los **ocho (8) días hábiles** siguientes de presentada la solicitud a **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**. Transcurrido dicho plazo sin que **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** emita pronunciamiento se considerará aprobada la solicitud. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.

CLAÚSULA NOVENA: GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, **EL CONTRATISTA** presentó a la suscripción del contrato Declaración Jurada de Retención del 10% por Garantía del fiel cumplimiento de acuerdo al Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El monto total de la retención equivale al 10% de los pagos a realizar por un monto ascendente a: **S/19,227.12 (Diez y Nueve Mil Doscientos Veinte y Siete con 12/100 Nuevos Soles)** La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**. Dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CONTRATO N° 20-2014: "CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO – AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876.

Página 7 de 12.



CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA

CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

- 10.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por **LA DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.**
- 10.2 De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.
- 10.3 Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAÚSULA UNDECIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de dos (02) años.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

- 14.1 Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** le aplicará al **CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato



CONSORCIO SALVAVIDA
Victor Augusto Calle Rentería
PRESIDENTE LEGAL

vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

14.2 Si El Supervisor entregara la documentación incompleta o no son de entera satisfacción de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, esta lo notificará para que la complemente y/o corrija; y la Supervisión será pasible de la mitad de la penalidad establecida en el numeral anterior hasta que cumpla con subsanar esta falta.

14.3 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.25 \times \text{Plazo en días}}$$

14.4 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

14.5 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

14.6 Asimismo **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** conforme al Art. 166° del reglamento, establece la aplicación de las siguientes penalidades:

Ítem	Infracción	Unidad	% S.MM (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada Vez	3%
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada Frente de Trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	3%
4	No tener al día el cuaderno de obra	Cada vez	2%
5	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.).	Por cada evento y cada vez	4%
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Cada vez	4%





CONSORCIO SAN MARTIN
 Victor Augusto Calle Renteria
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO SAN MARTIN
 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI. 16718076

37

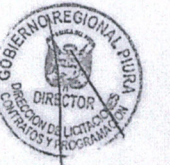
7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	Cada vez	6%
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	Cada vez	6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	Cada vez	6%
11	Si la SUPERVISIÓN no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	Cada vez	6%
12	Si la SUPERVISIÓN no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL	Cada vez	6%
13	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: El Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama de Gantt.	Cada vez	6%
14	La penalidad máxima en relación al monto del Contrato será de	Cada vez	10%
15	Si EL GOBIERNO REGIONAL PIURA observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicara una penalidad del monto del Contrato reajustado	Cada vez	1%

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Procedimiento de Aplicación.-

- De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La **DIRECCIÓN DE OBRAS** comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.



CONSORCIO SALVADU.
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

- En caso de ausencia injustificada en obra, por un plazo máximo de Cuatro (04) días calendarios consecutivos o la acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.
- Las penalidades enunciadas se calcularán aplicando los porcentajes señalados al monto contractual, las mismas que serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades Civiles y Penales a que hubiere lugar.

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLAÚSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 19.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.
- 19.2 El arbitraje será resuelto por el **Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Piura**, ante un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Organismo Supervisor de las



CONSORCIO SALVADÓN
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

Contrataciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje.

- 19.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. El procedimiento de arbitraje se ceñirá a lo prescrito en los artículos 214° al 234° del REGLAMENTO.

CLAÚSULA VIGESIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

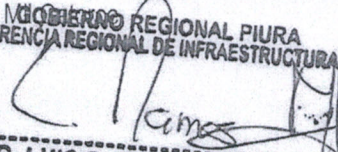
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA: Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.


DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Cajamarca N° 674 (A espaldas de Shong Shing), Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito con **Carta Notarial**, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura a los 27 días del Mes de Junio del Dos Mil Veinticuatro.


GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ING. LUIS E. RAMOS MENDOZA
GERENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONSORCIO SALVADOR


Victor Augusto Calle Renteria
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

EL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA QUINTA: Todos y cada uno de LOS CONSORCIADOS responderán solidariamente ante la Entidad contratante por todas las consecuencias derivadas de su participación individual en EL CONSORCIO durante el proceso de selección descrito en la cláusula primera o de su participación en la ejecución del contrato derivado de este.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO

CLAUSULA SEXTA: La dirección y representación de EL CONSORCIO así como la dirección y supervisión de la obra, estarán a cargo de un Representante Legal Común, el mismo que se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de EL CONSORCIO de todos los actos relacionados con el proceso de selección, asimismo se encuentra facultado para resolver cualquier controversia derivado de la ejecución del servicio de supervisión de obra en sus diferentes etapas de la construcción, aprobar las modificaciones y/o ampliaciones del servicio de supervisión de obra, celebra contratos de toda naturaleza relacionados con la ejecución del contrato del servicio de supervisión de obra, representar a EL CONSORCIO en toda clase de procesos judiciales, proceso de conocimiento, proceso abreviado, ejecutivo, sumarísimo, proceso cautelar, procesos laborales, procesos arbitrales o en otra clase de procedimiento cualquiera que fuera su denominación o trámite ya sea como demandante, demandado o tercerista, adquirir bienes muebles y/o equipos de construcción, disponer la apertura, transferencia o cierre de cuentas corrientes y/o a plazo fijo y/o de ahorros en bancos o instituciones financieras, cobrar cheques ante las entidades financieras a nombre de EL CONSORCIO, nombrar al liquidador de EL CONSORCIO y todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato actuando con las facultades generales que concede la representación comercial.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE EL CONSORCIO

CLAUSULA SETIMA: Cumplido el plazo de duración de EL CONSORCIO se disolverá sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando la liquidación de la obra haya quedado consentida, y una vez que hayan hecho efectivos todos los derechos, pagando todas las obligaciones y repartido las utilidades si hubieren.

REGIMEN DE PARTICIPACIONES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLAUSULA OCTAVA: Por el presente documento LAS PARTES participaran todos los costos, ganancias y pérdidas en las siguientes proporciones:

- Para el CONSORCIADO 1, el 80%.
- Para el CONSORCIADO 2, el 20%.

Los porcentajes antes señalados serán aplicados al interior de EL CONSORCIO, y no perjudican la responsabilidad solidaria asumida frente a la Entidad, señalada en la cláusula quinta del presente contrato.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLAUSULA NOVENA: Queda expresamente establecido que los bienes que aporten LAS PARTES para el desarrollo del negocio, son y serán de propiedad de quien los aporte. Asimismo, en caso de que adquieran bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad.

CLAUSULA DECIMA: LOS CONSORCIADOS se comprometen a guardar reserva confidencial respecto a toda información de carácter contable, económico, financiero, administrativo, tributario, comercial, operativo, legal y de cualquier naturaleza a la que puedan acceder en el desarrollo de las prestaciones a su cargo con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.

CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO

Conste por el presente el contrato de Constitución de Consorcio que celebran:

JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18140321, con RUC N° 10181403212 y con domicilio en CALLE AREQUIPA 680 -303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL) /PIURA-PIURA-PIURA, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 1**

SAN CARLOS INGENIEROS E.I.R.L con RUC N° 20526035870, con domicilio en CALLE 04 ASENTAMIENTO HUMANO JUAN VALER /PIURA PIURA PIURA, representada por su Gerente **ELVER SILUPU FLORES** identificado con Documento de Identidad Nacional N° 42386205, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 de la Partida N°11090762 del Libro de Registros de Personas Jurídicas de Piura, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 2**.

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA:

1.1 EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA convoca a la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 04-2014-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - 1era Convocatoria para la **CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SENORA DEL PERPETUO SOCORRO - AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP: 155876**, localizada en el Distrito de Piura, Provincia de Piura del Departamento de Piura, con un valor referencial de S/. 192,271.20 (Ciento Noventa y Dos Mil Doscientos Setenta y Uno con 20/100 Nuevos soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, adjudicándose la Buena Pro al **CONSORCIO SALVADOR** para su propuesta económica equivalente a S/. **S/. 192,271.20 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 20/100 NUEVOS SOLES)** Incluido IGV, constituido a través de una promesa formal de consorcio integrado por las empresas antes indicadas.

1.2 LOS CONSORCIADOS declaran conocer íntegramente las bases de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA a la cual se presentaron, así como el "modelo de contrato" que será suscrito con el Gobierno Regional de Piura para la ejecución del servicio.

NOMBRE Y OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA SEGUNDA.- Por el presente documento LAS PARTES ratifican su acuerdo de conformar un consorcio denominado **CONSORCIO SALVADOR** (en adelante también **EL CONSORCIO**) el cual tendrá como objeto exclusivo, la ejecución del contrato derivado del proceso de selección descrito en el punto 1.1 de la cláusula primera del presente contrato.

DOMICILIO DEL CONSORCIO

CLAUSULA TERCERA: En concordancia con lo expuesto por la Ley General de Sociedades LAS PARTES expresan que el domicilio de EL CONSORCIO se ubicará **CALLE CAJAMARCA 674 (A ESPALDAS DE SHONG SHING) - del Distrito de PIURA de la Provincia y Departamento de Piura.**

DURACION DEL CONSORCIO

CLAUSULA CUARTA: El plazo de duración del EL CONSORCIO será igual al tiempo necesario para la ejecución del servicio, su entrega definitiva y hasta que quede consentida la liquidación final del contrato de obra, momento en el cual se procederá a la liquidación final de EL CONSORCIO salvo que las partes decidieran extender su vigencia o su objeto.

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Renteria
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

REPRESENTACIONES:

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Se designa como Representante Legal Común al señor VICTOR AUGUSTO CALLE RENTERIA, identificado con D.N.I. N° 03127136, como apoderado legal comun con todas las facultades generales y especiales de representación, contenidas en la clausula sexta del presente contrato.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LOS CONSORCIADOS convienen que la parte contable y tributaria será asumida por El Consorcio **SAN CARLOS INGENIEROS E.I.R.L** con RUC N° 20526035870, con domicilio en CALLE 04 ASENTAMIENTO HUMANO JUAN VALER /PIURA-PIURA.

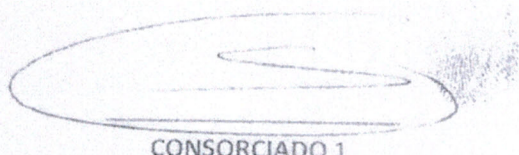
RESOLUCION DEL CONTRATO

CLAUSULA DECIMO TERCERA: La parte que incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato debera ser requerida por la parte afectada por su incumplimiento mediante carta notarial a efectos de que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de 15 (quince) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que ha incurrido en el incumplimiento la indemnización de daños y perjuicios.

Asimismo, las partes acuerdan que el contrato quedará automáticamente resuelto, cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- Acuerdo de los consorciados mediante escrito de fecha cierta.
- Disolución, declaración de insolvencia, suspensión de pagos o declaración judicial de quiebre de una de las partes.
- Imposibilidad física o jurídica de desarrollar el negocio o empresa objeto del CONSORCIO.

Piura, 17 Junio del 2014.



CONSORCIADO 1



CONSORCIADO 2


LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Renteria
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 18140321 Y DON ELVER SILIPU FLORES, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 42386205, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE LA "SAN CARLOS INGENIEROS EIRL". LAS MISMAS QUE UTILIZAN EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, DEJANDO CONSTANCIA QUE SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. EL CUAL NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DOY FE PIURA, 21 DE JUNIO DEL 2014.

 **NOTARÍA QUINDE RAZURI**
 Calle N° 343 - Piura
 (073) 305434 - 305435
 www.notariakinde.com
 ENCARGADO DE LA NOTARIA
 OFICIO N° 752
 DE NOTARIOS DE PIURA

NOTARIA

QUINDE RAZURI



Handwritten signature

CEVASADO CAVE HC



CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rouriguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16718076

Handwritten signature



RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2015/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura; 28 SEP 2015

VISTOS, La Carta S/N-CS/RL de fecha 26 de Agosto del 2015, Hoja de Registro y Control N° 35188 de fecha 26 de Agosto del 2015, Informe N° 233-2015/GRP-440310-VBO de fecha 31 de Agosto del 2015, Oficio N° 494-2015/GRP-440000 de fecha 04 de Setiembre del 2015, Carta Notarial N° 082-2015/GRP-440000 de fecha 04 de Setiembre del 2015, Carta S/N-CS/RL de fecha 07 de Setiembre del 2015, Hoja de Registro y Control N° 36824 de fecha 07 de Setiembre del 2015, Informe N° 237-2015/GRP-440310-VBO de fecha 10 de Setiembre del 2015, Informe N° 1357-2015/GRP-440310 de fecha 14 de Setiembre del 2015, Informe N° 957-2015/GRP-440300 de fecha 15 de Setiembre del 2015, Memorando N° 1942-2014/GRP-440000 de fecha 16 de Setiembre del 2015, así como el Informe N° 023-2015/GRP-480100-OVF de fecha 23 de Setiembre del 2015, relacionados con la Liquidación del contrato de Consultaría para la Supervisión de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - A.H. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876 y;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2014/GOB. REG. PIURA-GGR-GRI, a suma alzada, incluye IGV, con fecha 27 de Junio del 2014 se suscribe el Contrato N° 020-2014 de Consultaría para la Supervisión de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - A.H. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876 con el Consultor CONSORCIO SALVADOR, correspondiente a los Programas de Inversiones de los Ejercicios Presupuestales 2014-2015, su Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios;

Que, con fecha 13 de Marzo del 2015, se suscribe el Acta de Recepción de Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - A.H. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876 y por ende la recepción y conformidad del Servicio de Supervisión para la presente Obra;

Que, la Dirección de Obras a través de su Informe N° 1357-2015/GRP-440310 de fecha 14 de Setiembre del 2015, ha dado su conformidad a la liquidación del Contrato de Consultaría para la Supervisión de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - A.H. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión de la Resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;



CONSORCIO SAN MARTIN 1

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRE SENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1.- CONTRATO VIGENTE

1.1	AUTORIZADO		
	Contrato Original.	SI.	162,941.70
	Reajuste.	SI.	2,529.87
	TOTAL ==>	SI.	165,471.57

1.2	PAGADO		
	Contrato Original	SI.	148,005.36
	TOTAL ==>	SI.	148,005.36

	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	17,466.21
--	-----------------------------	-----	-----------

2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

2.1	AUTORIZADO	SI.	29,784.88
-----	------------	-----	-----------

2.2	PAGADO	SI.	(26,640.98)
-----	--------	-----	-------------

	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	3,143.90
--	-----------------------------	-----	----------

3 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

3.1	AUTORIZADA	SI.	21,710.62
	C/P 6049.09.14 VAL N° 01		2,723.84
	C/P 6670.09.14 VAL N° 02		4,967.00
	C/P 7188.10.14 VAL N° 03		4,806.00
	C/P 7865.11.14 VAL N° 04		6,730.28
	C/P 763.02.15 VAL N° 06		2,483.50

3.2	DEVUELTA	SI.	(0.00)
-----	----------	-----	--------

	SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR	SI.	21,710.62
--	-------------------------------	-----	-----------



CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16715076

28

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 569 -2015/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

RESUMEN

28 SEP 2015

1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	17,466.21
2.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	3,143.90
3.-	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	21,710.62
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	42,320.73

Que, existe saldo a favor del Consultor CONSORCIO SALVADOR por los conceptos de liquidación contractual:

LIQUIDACION CONTRACTUAL:

1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	17,466.21
2.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	3,143.90
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	20,610.11

Que, existe saldo a devolver al Contratista por el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento retenido en valorizaciones ascendente a:

3.-	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	21,710.62
-----	--------------------------------------	------------------

Con visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR del 16 de Febrero del 2012, Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2015/GRP-GR del 17 de Julio del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Consultaría para la Supervisión de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - A.H. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876, ejecutada por el Consultor CONSORCIO SALVADOR, cuyo valor asciende a CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 45/100 NUEVOS SOLES (S/. 195,256.45), para efectos contables se alcanza Anexos adjuntos de dos folios, que forman parte integrante de la presente Resolución.



CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16 18076

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

569

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° -2015/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

28 SEP 2015

ARTICULO SEGUNDO.- El Saldo a favor del Consultor CONSORCIO SALVADOR por Liquidación contractual asciende a VEINTE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 11/100 NUEVOS SOLES (S/. 20,610.11).

ARTICULO TERCERO.- La Oficina de Tesorería, procederá a devolver la Garantía de Fiel Cumplimiento retenida en las Valorizaciones por el monto de VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ CON 62/100 NUEVOS SOLES (S/. 21,710.62).

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad (02 copias) y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Interno y al Consultor ejecutor de la Supervisión en Calle Cajamarca N° 674 (a espaldas de Chong Shing), Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CPC. Lilian R. Mío Holguín
JEFE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION



CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 16718078



RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° -2015/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

28 SEP 2015

DATOS TECNICOS PARA LIQUIDACION DE LA SUPERVISION

ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	:	N° 04-2014/GOB. REG. PIURA-GGR-GRI
SISTEMA	:	Suma Alzada
FUNCION	:	22 Educación.
PROGRAMA	:	0090 Logros de aprendizaje de Estudiante de E.B.R.
GRUPO FUNCIONAL	:	0010 Infraestructura y Equipamiento.
PROYECTO	:	2163148 Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro - A.H. Santa Rosa del Distrito de Piura.
Consultor Supervisión	:	CONSORCIO SALVADOR.
FTE. FTO. 631062776	:	Recursos Ordinarios.
LOCALIZACION DEL PROYECTO		
LOCALIDAD	:	Piura
DISTRITO	:	Piura.
PROVINCIA	:	Piura.
DPTO.	:	Piura.
VALOR REFERENCIAL	:	S/. 192,271.20
PRESUPUESTO OFERTADO	:	S/. 192,271.20
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	:	27 / 06 / 2014
PLAZO DE EJEC.	:	180 días calendario.
Fecha de inicio de Supervisión	:	28/ 06 / 2014
Fecha Contractual	:	31 / 01 / 2015
Fecha Real de Termino	:	31 / 01 / 2015



CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16716076

ANEXO 01

CTO : 2163148 - "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro - A.H. Santa Rosa del Distrito de Piura"
 VISION : Contratación del Servicio de Consultoría para Supervisión de la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro - A.H. Santa Rosa del Distrito de Piura" ConCodigo SNIP N° 155876
 VISORA : CONSORCIO SALVADOR
 214-2015
 Meta: 0189-2014 y 0184-2015

CUTADO: 195,256.45

C/P N°	N° VALORIZ	VALORIZACIONES			I.G.V.	MONTO BRUTO VALORIZADO	DESCUENTOS		FONDO DE GARNITIA	TOTAL DESCUENTOS	LIQUIDO PAGADO
		CONTRATO ORIGINAL	REAJUSTE NETO	ADICIONAL			ADELANTOS DIRECTO	MATERIALES			
014	6047	VAL. N°01	23,083.41	-	4,155.01	27,238.42	-	2,724.00	2,723.84	5,447.84	21,790.58
014	6658	VAL. N°02	21,046.63	-	3,788.40	24,835.03	-	2,484.00	4,967.00	7,451.00	17,384.03
014	7186	VAL. N°03	20,367.71	-	3,666.19	24,033.90	-	2,403.00	4,806.00	7,209.00	16,824.90
014	7853	VAL. N°04	21,046.64	-	3,788.39	24,835.03	-	2,484.00	6,730.28	9,214.28	15,620.75
014	8112	VAL. N°05	20,367.71	-	3,666.19	24,033.90	-	2,403.00	-	2,403.00	21,630.90
2015	762	VAL. N°06	21,046.63	-	3,788.40	24,835.03	-	2,484.00	2,483.50	4,967.50	19,867.53
2015	1216	VAL. N°07	21,046.63	-	3,788.40	24,835.03	-	2,484.00	-	2,484.00	22,351.03
L =====>											
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV)		148,005.36		26,640.98		174,646.34	-		21,710.62	39,176.62	135,469.72
SALDO A FAVOR IGV		=>		=>		3,143.90	-		-	-	-
COSTO TOTAL DEL ESTUDIO =====>											

RESUMEN

CONTRATO PRINCIPAL	LIQUIDO PAGADO	108,828.74
REAJUSTE NETO	TOTAL DESCUENTOS	39,176.62
ADICIONAL	PAGADO (IGV 18%)	26,640.98
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%	MONTO PARCIAL	174,646.34
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV)	SALDO A FAVOR IGV	17,466.21
SALDO A FAVOR IGV	COSTO TOTAL DE LA SUPERVISION	195,256.45

CONSORCIO SAN MARÍA
 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16718076



PROYECTO 2163148 : "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Secundaria Nuestra Señora del del Perpetuo Socorro - A.H. Santa Rosa del Distrito de Piura"

SUPERVISIC: Consultoria para la Supervisiòn de la Ejecuciòn del Proyecto " Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro - A.H. Santa Rosa del Distrito de Piura"
Con Codigo SNIP N° 155876

SUPERVISOR: CONSORCIO SALVADOR

AÑO 2014-2015

Meta: 0189-2014 y 0184-2015

MONTO EJECUTADO : 195,256.45

FECHA	C/P	H/C	VALORIZACION	SIAF	CUENTA CORRIENTE	MONTO PAGADO
05/09/2014	6047		VAL. N° 01	33190-14	631062776	21,790.58
05/09/2014	6048		Detraccion	33190-14	631062776	2,724.00
05/09/2014	6049		Retencion G.F.C.	33190-14	631062776	2,723.84
10/10/2014	6668		VAL. N° 02	36058-14	631062776	17,384.03
10/10/2014	6669		Detraccion	36058-14	631062776	2,484.00
10/10/2014	K7214		Retencion G.F.C.	36058-14	631062776	4,967.00
31/10/2014	7186		VAL. N° 03	40138-14	631062776	16,824.90
31/10/2014	7187		Detraccion	40138-14	631062776	2,403.00
31/10/2014	7188		Retencion G.F.C.	40138-14	631062776	4,806.00
25/11/2014	7863		VAL. N° 04	46499-14	631062776	15,620.75
25/11/2014	7864		Detraccion	46499-14	631062776	2,484.00
25/11/2014	7865		Retencion G.F.C.	46499-14	631062776	6,730.28
26/12/2014	8112		VAL. N° 05	48928-14	631062776	21,630.90
26/12/2014	8113		Detraccion	48928-14	631062776	2,403.00
18/02/2015	762		VAL. N° 06	2688-15	631062776	19,867.53
18/02/2015	763		Retencion G.F.C.	2688-15	631062776	2,483.50
18/02/2015	764		Detraccion	2688-15	631062776	2,484.00
12/03/2015	1216		VAL. N° 07	5645-15	631062776	22,351.03
12/03/2015	1217		Detraccion	5645-15	631062776	2,484.00
TOTAL	PAGADO					174,646.34
SALDO A	FAVOR	CONTRATO	VIGENTE + IG			20,610.11
INVERSION	UPERVISION					195,256.45



CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRI SENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO DE
CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA.**

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Sr. Ing. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN:

HACE CONSTAR:

Que la Empresa Consultora CONSORCIO SALVADOR con RUC N° 20526035870, integrado por la Empresas (SAN CARLOS INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N° 20526035870 y ING. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS con RUC N° 10181403212), debidamente Representado por el Sr. Víctor Augusto Calle Rentería, con DNI N° 03127136 Representante Legal según Contrato de Consorcio quien estuvo a cargo de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra:

- "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SRA DEL PERPETUO SOCORRO DEL AAHH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, con código SNIP N° 155876", materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2012/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, (Primera Convocatoria); Sistema de Contratación A Suma Alzada, ejecutada bajo la modalidad de Contrata y mediante Contrato N° 020-2014, suscrito en la Ciudad de Piura a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo del Dos Mil Trece cuyo valor asciende a la suma de: S/. 195, 256.45 (Ciento Noventa y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 45/100 Nuevos Soles); con un Plazo Real Total de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra de (180) días **calendarios**, siendo la fecha de Inicio Contractual de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra el día **28 de Junio 2014** y su fecha de Término Contractual Real la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra el día **31 de Enero 2015**.

Que, visto la Resolución Oficina Regional de Administración N° 569-2014/GOB.REG.PIURA-ORA, de fecha **28 de Septiembre 2015**, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra la cual se encuentra: **CONCLUIDA, LIQUIDADADA SIN PENALIDADES.**

La presente constancia no exime a la Empresa Consultora CONSORCIO SALVADOR de la responsabilidad que le compete por el lapso de un (01) de acuerdo al Art. 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia, a solicitud de la parte interesada, de conformidad con el Art. 47 numeral 2, literal d) y Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines que estime conveniente, **INVALIDÁNDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCIÓN Y/O ENMENDADURA.**

Piura, 30 de Octubre 2015

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. Richard Rafael Lescano Albán
GERENTE REGIONAL

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16118078

CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO:

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"

Conste por el presente documento el Contrato de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"** que celebran de una parte:

- **FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR**; identificado con R.U.C. N° 20526613741; con domicilio ubicado en Calle Alcántara Navarro N° 976 del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, debidamente representada por Gerente General Ing. **LUIS ALBERTO PANTA ANTÓN**, identificado con D.N.I. N° 25612236; cuyas facultades de representación obran debidamente inscritas en la Partida Electrónica N° 11105975 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I – Sede Piura; a quién en adelante se le denominará **EL FOSPIBAY**; y de la otra parte;
- **ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C.**, identificada con RUC N° 20526368178 y debidamente representada por su Gerente General, **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MOGOLLÓN**, identificado con DNI N° 16718076, según consta inscrito en la Partida Electrónica N° 11101614 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura; con domicilio legal para efectos de este contrato en Calle Los Robles N° 189 de la Urbanización Miraflores del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura y con correo electrónico acromconsultores@gmail.com; a quien en adelante se les denominará el **"EL SUPERVISOR"**.

Para efectos del presente **CONTRATO**, el **"FOSPIBAY"** y **EL SUPERVISOR** serán denominadas conjuntamente como las **"Partes"** y de manera individual como **"Parte"**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar ha sido creado en virtud del Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento el Decreto Supremo 082-2008-EF que aprueba y regula el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de Promoción de la Inversión Privada en la ejecución de Programas Sociales.
- 1.2 Informe Técnico N° 008-2015-MPS-GM-GPyP-SGPI mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto para su ejecución.
- 1.3 Oficio N° 020-2015-GM-GPP/SGPI mediante el cual la Municipalidad Provincial de Sechura comunica la viabilidad del Expediente Técnico del Proyecto: : **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NO VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"**.
- 1.4 Acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se aprobó el financiamiento y la convocatoria del concurso para contratar la ejecución de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NO VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"**, para cuyo efecto se realizó el Concurso por Invitación N° 017-2016-FOSPIBAY/S, en adelante **EL PROCESO DE SELECCIÓN**.





FOSPIBAY

Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar

"Año del buen servicio al ciudadano"

- 1.5 Acta de evaluación de propuestas técnica y económica del Concurso por Invitación N° 017-2016 FOSPIBAY/S, en el que se determina a ACROM Consultoría de Proyectos S.A.C. como la propuesta ganadora del concurso.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 996 por el cual se aprobó el régimen aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinado a la ejecución de programas sociales, los cuales serían transferidos a un "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro, conforme a los términos y condiciones señalados en la norma; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, en el cual se dictan las normas reglamentarias a fin de implementar los referidos Fondos Sociales y sus modificatorias.
- 2.2 Convenio de Transferencia de Recursos y Otros suscrito entre la Persona Jurídica Sin Fines de Lucro ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR, como titular del Fondo Social derivado de las actividades relacionadas de los procesos de promoción de la inversión privada, y el ESTADO PERUANO, debidamente representado por La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN de fecha 26 de Abril de 2012.
- 2.3 Reglamento de contrataciones de la Asociación Civil sin fines de lucro Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar aprobada en sesión de consejo directivo del 06 de agosto de 2014, publicado en la página web; <http://www.fospibay.com>
- 2.4 La ejecución de los servicios materia del presente concurso, se efectúa con cargo a los recursos de la Asociación Civil Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar; por lo que, no resulta de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decreto Legislativo N° 1017, ni norma que la sustituya, ni la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ni ninguna otra norma complementaria, reglamentaria o conexas a las mismas.
- 2.5 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las leyes N° 28522 y 28802 y por los Decretos Legislativos N° 1005 y 1091. Su reglamento aprobado por Decreto Supremos N° 102-2007-EF.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 En virtud de la suscripción de **EL SUPERVISOR**, se compromete y obliga con **EL FOSPIBAY** a la supervisión del cumplimiento del contrato suscrito con el ejecutor de obra, en adelante **EL CONTRATISTA** y de la supervisión de ejecución de la obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NO VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"**, ubicado el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia Sechura - Piura, conforme a las condiciones técnicas y económicas recogidas en el Expediente Técnico y previstas en las **BASES** de el **CONCURSO POR INVITACIÓN N° 017-2016- FOSPIBAY/S**, en adelante las **BASES** que dieron origen a este **CONTRATO**, las mismas que conjuntamente con sus absoluciones de consultas, el acta de otorgamiento de la buena pro y la propuesta del Postor, forman parte integrante de **EL CONTRATO**.
- 3.2 El cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO**, se efectuará en los términos de referencia de las bases, el Expediente Técnico, en la oferta del **SUPERVISOR**, la misma que es concordante con las características solicitadas en las **BASES**.



CONSORCIO SAN MARTIN

Contrato de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LO SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
N. 16718076

Página 2 de 23
ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

- 3.3 Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el **SUPERVISOR**, se compromete a ejecutar aquellas prestaciones que, sin estar enunciadas en los documentos indicados en el numeral 3.1 del **CONTRATO**, tengan relación directa con los servicios contratados y que puedan ser razonablemente exigidas por el **SUPERVISOR** o **EL FOSPIBAY** por ser necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos.
- 3.4 A los efectos de llevar a cabo las actividades materia de este **CONTRATO**, **EL SUPERVISOR** se compromete a utilizar al personal requerido en la bases, los términos de referencia y el mencionado en su Propuesta Técnica y aquel personal adicional que sea necesario para la realización del trabajo materia del presente **CONTRATO** que cuente con la debida autorización previa por parte del **FOSPIBAY**.

- Jefe de Supervisión: Hugo Lázaro Martínez Silva, Ingeniero Civil con registro CIP N° 94320.
- Asistente de Supervisión: Carlos Rodríguez Mogollón, Arquitecto con Registro CAP N° 5559.

Cualquier reemplazo del personal antes señalado, deberá ser previamente coordinado y aprobado por el FOSPIBAY, debiendo el personal reemplazante cumplir como mínimo con los mismos requisitos y experiencia que el personal presentado en la propuesta técnica.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

- 4.1 **EL CONTRATO** estará vigente desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta la fecha de aprobación de la correspondiente liquidación.
- 4.2 El plazo estimado de ejecución de la **OBRA** es de ciento ochenta (180) días calendarios, conforme al detalle consignado en la Propuesta Técnica y Económica del Postor y el Expediente Técnico de las **BASES**, contados a partir de la orden de proceder impartida por **EL FOSPIBAY** una vez que se haya suscrito **EL CONTRATO** y recibido copia del Expediente técnico.

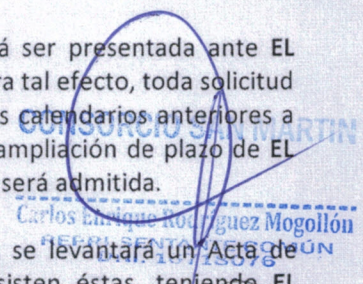
El Plazo para la revisión y el otorgado para la subsanación de observaciones no darán derecho al pago por ningún concepto adicional a **EL CONTRATISTA**, ni al **SUPERVISOR**.

La recepción conforme no invalida el derecho posterior de **EL FOSPIBAY** de reclamar por defectos que se encuentren en su ejecución, elaboración y/o redacción.

- 4.3 En caso la realización de la **OBRA** culmine antes de transcurrido el plazo señalado en numeral anterior, éste podrá ser reducido, siempre y cuando permita la culminación de los servicios de manera satisfactoria. En caso que la realización de la **OBRA** se extienda más allá del plazo señalado en el numeral anterior, se podrá prorrogar el plazo de **EL CONTRATO**. Para la reducción y ampliación del plazo de **EL CONTRATO** se requiere la opinión favorable del **FOSPIBAY**.

Toda solicitud de ampliación de plazo de **EL CONTRATO** deberá ser presentada ante **EL FOSPIBAY** dentro del plazo de vigencia del respectivo contrato. Para tal efecto, toda solicitud de ampliación de plazo deberá presentarse hasta quince (15) días calendarios anteriores a plazo de culminación de la ejecución de obra. Toda solicitud de ampliación de plazo de **EL CONTRATO** remitida a **EL FOSPIBAY** que resulte extemporánea, no será admitida.

- 4.4 Si al concluirse la prestación del servicio existen observaciones, se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, teniendo **EL**





SUPERVISOR, un plazo máximo de cinco (05) días calendarios para la subsanación de las observaciones. Vencido éste plazo, sin haberse efectuado la subsanación respectiva, será de aplicación la penalidad considerada en la Cláusula Décima Tercera de **EL CONTRATO**.

El plazo otorgado para la subsanación de observaciones no dará derecho a pago por ningún concepto a **EL SUPERVISOR**, ni a la aplicación de penalidad alguna.

- 4.5 El plazo de **EL CONTRATO** incluye la participación, asesoramiento y apoyo de **EL SUPERVISOR** en el proceso de Recepción de **OBRA** y en la Comisión de Recepción de la misma, así como en la Liquidación de **EL CONTRATO** coordinada con **EL CONTRATISTA**.

La realización de éstas actividades, es parte de sus obligaciones, se efectuará de acuerdo a las instrucciones impartidas por **EL FOSPIBAY** y no originarán retribución adicional alguna.

CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran que **EL CONTRATO** es celebrado entre dos entidades autónomas e independientes entre sí, a las que salvo la presente relación contractual, no les une vinculación del tipo de laboral, ni de dependencia de ningún tipo.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR declara conocer el lugar de la **OBRA** que se encuentra ubicado en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, así como haber revisado el Expediente Técnico del Proyecto (planos, metrados, especificaciones, etc.), así como que ha identificado las posibles dificultades, contingencias y riesgos que significan su ejecución y declara haber tenido en consideración para fijar su propuesta las características del mismo, el plazo de ejecución y en general las estipulaciones de **EL CONTRATO**, y renuncia expresamente a cualquier reclamación por los defectos o imprecisiones que contenga dicho documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

- 7.1 El monto pactado como contraprestación es de **S/ 125,000.00 (Ciento veinticinco mil con 00/100 Soles)**, incluido impuestos de ley. Este valor es a **suma alzada**, y cubre el íntegro de los servicios profesionales, levantamiento topográfico, pruebas y ensayos para verificar la calidad de los materiales y ejecución de la obra, movilidad, viáticos, emisión de documentos, gastos generales, utilidad, pago de impuestos y cualquier otro costos, gastos o tributos. El monto contratado no estará sujeto a reajuste de precios, no proceda el pago por ningún otro concepto adicional. Asimismo, queda establecido que la propuesta de **EL SUPERVISOR** no podrá ser alterada, modificada o sustituida.

Este monto incluye todos aquellos costos y gastos que sin estar expresamente enunciado sean necesarios para la supervisión del contrato del Ejecutor de Obra y de la supervisión de la obra del proyecto señalados en el numeral 3.1 del presente contrato y el cabal cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la suscripción del contrato; sin reserva ni limitación alguna.

Asimismo, el incumplimiento de la renovación de la garantía de fiel cumplimiento, así como de mantener vigente la póliza de seguros debidamente cancelados, dará lugar a la retención de todo pago.



Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
Gerente General
ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
16716076



Queda establecido que siendo el monto a suma alzada, la aprobación de adicionales y/o ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra materia del proyecto a supervisar, NO da derecho a la supervisión a pagos adicionales por parte del FOSPIBAY, obligándose por la presente a la supervisión de las mismas durante el plazo que sea necesario hasta la culminación de la obra.

7.2 La contraprestación que derive de los servicios contratados será abonada una vez que EL FOSPIBAY apruebe los informes previstos en las BASES. Para estos efectos, se informará sobre la conformidad de los servicios, de acuerdo a lo siguiente:

7.2.1 Los Pagos Mensuales se efectuarán de acuerdo al porcentaje de avance de la OBRA previa presentación y aprobación del informe correspondiente y las Valorizaciones de OBRA, condicionándose el último pago, equivalente al 20% de su propuesta, a la presentación y aprobación de la liquidación del contrato de supervisión, previamente debe haberse liquidado el contrato de OBRA. Y haberse aprobado la liquidación del contrato de EL SUPERVISOR, para tal efecto en cada valorización se pagará en relación al 80% del monto del contrato.

Para tal efecto, EL FOSPIBAY deberá dar la conformidad de cada pago, siempre que no existan observaciones, en un plazo de los diez (10) días hábiles, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

7.2.2 En caso, se efectuaran observaciones a los Informes o Valorizaciones de OBRA, EL SUPERVISOR levantará en un plazo de cinco (05) días calendarios, las observaciones que hubiera formulado EL FOSPIBAY, la misma que se pronunciará en los siguientes diez (10) días hábiles para la procedencia del pago respectivo.

7.2.3 Los pagos antes indicados, serán efectuados luego de verificar que no existan observaciones o se hayan subsanado las mismas. Se deja constancia que los pagos incluirán todos los impuestos y gravámenes que le son de aplicación. EL FOSPIBAY realizará las retenciones de Ley, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

7.2.4 Queda establecido de que en caso de que los servicios incluidos en el presupuesto de EL SUPERVISOR no sean ejecutados o prestados (por ejemplo ausencia del Ingeniero Supervisor en OBRA, ausencia del Asistente de Supervisión, no entrega de Pólizas de Seguros, etc.); en cada valorización o en su defecto en la Liquidación del Contrato, se efectuarán los descuentos pertinentes, en base al desagregado que ha presentado EL SUPERVISOR, lo que se computará por día calendario dejado de prestar el servicio particular.

Asimismo, en caso que el supervisor incurra en incumplimiento de las siguientes actividades se procederá al descuento de acuerdo al detalle establecido en la siguiente tabla, con relación al monto de la valorización presentada. Dichos descuentos (penalidades) son adicionales a las penalidades establecidas en la cláusula décimo tercera del CONTRATO.

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076

ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC

Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL



**FOSPIBAY**

Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvior

"Año del buen servicio al ciudadano"

ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Cuando el supervisor entregue documentación incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, etc.), el descuento será por cada tramite documentario.	1/100
SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el supervisor permita trabajos al contratista sin los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por EL FOSPIBAY. El descuento es por cada día.	2/100
CARTEL DE OBRA Cuando el supervisor no haga cumplir al contratista la colocación del cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas.	S/. 1000
INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Cuando el supervisor no cumpla con dotar a su personal y permita trabajar al personal del contratista sin los elementos de seguridad. El descuento es por cada día.	1/100
CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el supervisor permita el ingreso de materiales a la obra sin la calidad requerida en el expediente técnico.	2/100
CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Cuando el supervisor no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del Plazo contractual, en un plazo de 48 horas.	1/100
VALORIZACIONES Cuando el supervisor no efectúe valorizaciones al término de cada periodo incumpliendo el contrato	1/100
PRUEBAS Y ENSAYOS Cuando el supervisor no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Las muestras de dichos ensayos y pruebas serán tomadas directamente por el Laboratorio.	1/100
SUPERVISOR DE OBRA Y EL ASISTENTE DE SUPERVISOR Cuando el Ingeniero Supervisor y/o el Asistente del Supervisor no se encuentren en forma permanente en la obra, sin que se encuentre debidamente señalado en el cuaderno de obra. Al menos uno de los dos profesionales debe permanecer en obra. El descuento es por cada día.	5/100
Quando se realice el cambio de Jefe de Supervisión o personal de la propuesta técnica, sin la debida autorización expresa por parte del FOSPIBAY. Esta penalidad aplicará de manera indefectible si el cambio se produce durante los primeros 30 días de servicio.	2/1000
Incumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos. El descuento es por cada día de incumplimiento.	2/100
Quando el supervisor presenta las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones sin el análisis e interpretación de los resultados obtenidos, sin incluir recomendaciones cuando sea necesario.	2/1000
Quando el Supervisor remita al FOSPIBAY la documentación	2/100



CONSORCIO SAN MARTIN
 Carlos E. Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI 15418076

Página 6 de 23

Contrato de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra del proyecto:
 "MEJORAMIENTO DE LO SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"

ACRUM
 CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC

Carlos E. Rodríguez Mogollón
 GERENTE GENERAL



presentada por el contratista sin el informe de evaluación, el análisis y la opinión técnica del Supervisor y las recomendaciones pertinentes que el caso amerita, los mismos que incluyen ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, paralizaciones de obra, solicitud de recepción de obra, levantamiento de observaciones, entre otros.	
Cuando correspondiendo la aplicación de penalidades, el Supervisor no ha aplicado las penalidades correspondientes al Contratista, en las valoraciones o en la liquidación final conforme a las penalidades y descuentos establecidos en el contrato suscrito con el contratista.	10% del valor no penalizado

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

8.1 CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como garantía de fiel cumplimiento se deducirán de manera proporcional, de los dos (02) primeros pagos que debe efectuarse al SUPERVISOR, el 10%, como fondo de garantía, el mismo que quedará a favor del FOSPIBAY en caso de incumplimiento del Contrato, o en aplicación de la Cláusula Décimo Tercera del contrato, fondo que de corresponder será devuelto a la conformidad final de los servicios materia del Contrato.

8.2 CARTA FIANZA POR ADELANTO

EL SUPERVISOR podrá requerir un adelanto de efectivo, que en ningún caso deberá exceder un monto superior al treinta por ciento (30%) del monto pactado como contraprestación en este CONTRATO. Para tal efecto, este deberá entregar una Carta Fianza a favor del FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYOVAR por el mismo monto. El referido adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales a cada uno de los pagos correspondientes a las aprobaciones de los informes previstos en las BASES.

Para cumplir con lo indicado, EL SUPERVISOR deberá entregar a EL FOSPIBAY, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la suscripción del respectivo CONTRATO, una carta fianza, extendida en las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento por carta notarial para su pago o ejecución, por el íntegro del adelanto y valida por el plazo de tres meses.

Esta carta fianza deberá ser presentada en el plazo indicado y renovada trimestralmente y a costo de EL SUPERVISOR por los saldos pendientes de amortización del adelanto, hasta la amortización total, bajo responsabilidad de EL SUPERVISOR, la misma que podrá ser ejecutada cuando no se cumpla con su renovación con anterioridad a los quince (15) días calendario de su vigencia mientras existan saldos por amortizar. EL FOSPIBAY podrá solicitar su ejecución, en estos casos, sin previo aviso.

Adicionalmente para efectivo el pago, deberá adjuntar el comprobante de pago emitido por EL SUPERVISOR por el monto del adelanto, incluido el I.G.V., el documento de autorización de transferencia indicando el código de interbancario de la cuenta de EL SUPERVISOR y Banco al que se debe efectuar la transferencia, debidamente suscrita por el representante legal y/o apoderados, según corresponda.

Cualquier diferencia que se produzca respecto a la amortización parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda a EL SUPERVISOR o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.



CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos E. Rodríguez Mogollón
DNI. 16719076

El incumplimiento de la renovación de la garantía de adelanto, dará lugar a la retención de todo pago.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR, además de las otras obligaciones establecidas en **EL CONTRATO**, asume las siguientes obligaciones:

- 9.1 Cumplir con la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales del ejecutor de obra verificando su cumplimiento y a la supervisión de ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LO SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA"**, a plena satisfacción de **EL FOSPIBAY**, de acuerdo con las estipulaciones de **EL CONTRATO**, las **BASES**, términos de referencia y su propuesta técnica; así como la Normatividad vigente sobre los aspectos técnicos, legal, administrativo, laboral, ambiental y otros relacionados que coadyuvan a la eficiencia y eficaz administración del contrato de obra.
- 9.2 Después de la suscripción de **EL CONTRATO**, debe de comunicar de inmediato a **EL FOSPIBAY** de las fallas o defectos que advierta sobre lo contenido en el expediente aprobado, para lo cual presentará el informe de revisión del proyecto (Anexo 01)
- 9.3 Elaborar y remitir, en los plazos establecidos, los informes mensuales y todos los informes que requiera **EL FOSPIBAY** (Anexo N° 02 y Anexo N° 03), los mismos que obligatoriamente deben contener la evaluación, el análisis y la opinión técnica del Supervisor y las recomendaciones pertinentes que el caso amerita.

El Informe especial semanal (según anexo 03) deberá versar sobre las actividades realizadas en la obra durante la semana que se informe (de lunes a sábado o en su defecto a domingo si así han decidido trabajar) y cuyo plazo de presentación es el día martes de la siguiente semana a informar. A dicho informe deberá adjuntar una foto por día de trabajo y en la ejecución de las partidas más relevantes, en la que deberá aparecer: El Ingeniero Residente y su Asistente; El supervisor y su asistente. Así mismo deberá poder distinguirse el rostro de cada profesional, el mismo que será corroborado con la información del colegio de Ingenieros del Perú y Copia del cuaderno de obra de la semana informada.

- 9.4 Aprobar la Ingeniería de Detalle en un plazo de quince (15) días calendario de haber sido entregado por **EL CONTRATISTA**.
- 9.5 Es responsable por la calidad ofrecida, así como por el dolo o culpa en la ejecución de los servicios ofertados. Para la ejecución del servicio, en todo momento **EL SUPERVISOR** velará por el fiel cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la observancia de los términos contractuales y de la correcta ejecución de la obra debiendo tener como referencia el Contrato suscrito con el Contratista, Las propuesta técnica y económica, las Bases del Concurso por Invitación, El Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Asociación, y el Expediente Técnico, este último deberá estar debidamente aprobado por la Unidad Ejecutora, debiendo tener como referencia para el control de la calidad, los Expedientes de Replanteo de **OBRA**, cuya verificación en campo y aprobación es de su entera responsabilidad.



CONSORCIO SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 76718076
Página 8 de 23

- 9.6 Es responsable del traslado de su personal al lugar de la **OBRA** y cualquier movilización que deba realizar dicho personal, para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 9.7 Respetar y cumplir las indicaciones o instrucciones, verbales o escritas que le sean proporcionadas por **EL FOSPIBAY**.
- 9.8 No ceder, ni traspasar total o parcialmente los derechos que adquiere ni las obligaciones que asume en virtud de la suscripción de **EL CONTRATO**.
- 9.9 No sustituir a los integrantes del personal asignado al servicio presentado en la Propuesta Técnica, sin el previo conocimiento y aprobación escrita de **EL FOSPIBAY**, quien únicamente aceptará a quienes posean similar o mayor nivel profesional y experiencia.

La mencionada sustitución de personal o la demora en la aprobación que deberá efectuar **EL FOSPIBAY** no podrán ser invocadas por **EL SUPERVISOR**, como causal de cualquier incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de las obligaciones que asume por **EL CONTRATO**. Así mismo es pasible de las penalidades establecidas por **EL FOSPIBAY**.

- 9.10 Asumir los gastos de su personal sobre cualquier accidente que se presente, u otros vinculados a su estadía en el lugar del Proyecto y en general en relación a la ejecución de sus obligaciones contractuales de la **OBRA**.
- 9.11 Abonar por su cuenta todos los impuestos y contribuciones que le correspondan por la ejecución del servicio contratado, de acuerdo a ley.
- 9.12 Asumir la obligación de asegurar, a su costo, al personal asignado a los servicios materia de **EL CONTRATO** contra todo tipo de riesgos, siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo el pago de las primas respectivas, así como de los deducibles y coaseguros respectivos.
- 9.13 Mantener libre de responsabilidad a **EL FOSPIBAY** contra cualquier daño, reclamo, acción legal, daños personales, incluyendo muerte, daños a propiedad de terceros, entre otros, derivados de las actividades realizadas por su personal. **EL SUPERVISOR** por su propia cuenta asumirá todos los gastos y costos, incluyendo honorarios de abogados que resultasen como consecuencia de las acciones aquí indicadas.
- 9.14 Asumir las obligaciones legales, sean estas laborales, tributarias o contractuales, convenidas con el personal asignado al servicio, al personal propio, asociado o contratado para la ejecución de **EL CONTRATO**, declarando expresamente que **EL FOSPIBAY** no será responsables de cualquier reclamo laboral, contractual, tributario y/o provisional relacionado con dicho personal por no tener vinculación legal alguna con aquellos.
- 9.15 Se obliga a subsanar, sin costo alguno para **EL FOSPIBAY**, aquellos servicios defectuosos e imputables a él, siendo responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él durante la prestación de los servicios materia de **EL CONTRATO**.
- 9.16 Es el único responsable por su labor profesional, técnica o administrativa y por los materiales y equipos necesarios para el ejercicio de su actividad. **EL SUPERVISOR** ejercerá el servicio en la forma más conveniente para el cumplimiento del objeto del contrato.



Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRE SENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

Página 9 de 23

ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC

Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

- 9.17 Mantener la confidencialidad acerca de toda la información obtenida como consecuencia directa o indirecta de **EL CONTRATO**, la cual no podrá ser divulgada a terceros sin la autorización de **EL FOSPIBAY** dada por escrito. La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente y deberá ser observada por **EL SUPERVISOR** hasta por el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de **EL CONTRATO**, inclusive, después de haber otorgado **EL FOSPIBAY** el certificado de prestación y haberse liquidado el servicio.
- 9.18 **EL SUPERVISOR**, se compromete a resolver, cualquier observación que presente la empresa encargada de la ejecución de la **OBRA**, durante un plazo de 2 años contados a partir de la liquidación de **EL CONTRATO**.
- 9.19 Efectuar todos los trámites que resulten necesarios para la obtención de las autorizaciones, licencias, permisos u otros que se requieran para la prestación del servicio materia de **EL CONTRATO**.
- 9.20 Informar a **EL FOSPIBAY** sobre los posibles conflictos de interés con los ejecutores o contratistas de la **OBRA** a supervisar. Se entiende por conflicto de interés, el vínculo directo con las personas responsables de la ejecución la **OBRA**, hasta el cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad, o vínculo laboral o contractual de asesoría a la empresa contratista. Esta es una obligación que se considera esencial y su inobservancia podrá ser alegada por el **FOSPIBAY** como causal de resolución de Contrato.
- 9.21 Cumplir las normas vigentes del Sistema Nacional de Inversión Pública durante la ejecución del Contrato y del Proyecto.
- 9.22 **EL SUPERVISOR** tendrá residencia permanente en la **OBRA**, con salidas mensuales (que no excederán de tres (03) días calendarios) para presentar valorizaciones al mes correspondiente y efectuar coordinaciones con **EL FOSPIBAY**; así como cumplir con lo indicado en las **BASES**, Términos de Referencia y **EL CONTRATO** de **OBRA**. Igualmente, el resto del personal profesional y de servicio tendrá residencia permanente en la **OBRA**. En caso de ausencia de **EL SUPERVISOR** por los motivos indicados, deberá designar a la persona encargada que lo suplirá en sus funciones por el período de tiempo que dure su ausencia. La ausencia de **EL SUPERVISOR** será improcedente por motivos distintos a los manifestados, la verificación de éste hecho por parte de **EL FOSPIBAY**, o quien éstos designen, será razón para la aplicación de los descuentos establecidos en el numeral 7.2.4 de la Cláusula Séptima del Contrato, e incluso podrán ser considerados como incumplimiento de obligaciones contractuales.
- 9.23 Emitir opinión técnica fundamentada, proponiendo soluciones que resuelvan incompatibilidades y/o diferencias que pueda contener el expediente aprobado.
- 9.24 Controlar el cumplimiento de las Normas de seguridad, higiene y operatividad de **LA OBRA**.
- 9.25 Controlar al personal técnico y obrero que el contratista asigne a **LA OBRA**, cuente con la capacidad, idoneidad y cantidad requerida.
- 9.26 Verificar el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las contribuciones y aporte a la seguridad social.





- 9.27 Al finalizar **LA OBRA** entregará al **FOSPIBAY** el archivo documentado elaborado durante el proceso de obra. (Informe final de obra Anexo N° 04). Asimismo, se obliga a presentar para la recepción de obra, el levantamiento topográfico de todas las metas físicas ejecutadas, a su propia cuenta y costo.
- 9.28 Revisar y efectuar las observaciones, de ser pertinente, a la liquidación de obra que presente **EL CONTRATISTA**; así como revisar y aprobar los planos post construcción o según construidos y la memoria descriptiva valorizada en concordancia con la obra realmente ejecutada y debidamente aprobada de acuerdo a la documentación contractual.
- 9.29 Revisar y verificar la vigencia de las cartas fianzas por fiel cumplimiento y adelanto de materiales entregadas por el **CONTRATISTA**, obligándose a dar aviso a **EL FOSPIBAY** con cinco días de anticipación antes de la fecha de su vencimiento para que se tomen las medidas que correspondan.
- 9.30 Revisar y verificar el cumplimiento en la entrega y condiciones de la Pólizas de seguro establecidas en el contrato de **EL CONTRATISTA**, la vigencia, así como el pago correspondiente a las primas conforme al cronograma de pagos establecido por la Aseguradora.
- 9.31 Revisar y verificar el cumplimiento de pago de los trabajadores y revisar las Planilla detalladas de trabajadores que laboran en obra, el mismo que debe registrar la salida y entrada del personal en obra, el monto de la remuneración percibida y cancelada, el plazo de contratación, documentos que deberán estar suscritos (con firma y huella digital) por cada uno de los trabajadores, por el representante de la **CONTRATISTA** y por el **SUPERVISOR** de la obra, en señal de conformidad. Asimismo deberá velar por el cumplimiento de los compromisos de contratación de personal no calificado de la zona, asumidos por el **CONTRATISTA**, si lo existiera.
- 9.32 Cuando se produzca un retraso en obra mayor del 10% de la valorización mensual programada, **EL SUPERVISOR** ordenará a **EL CONTRATISTA** que presente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de **LA OBRA** dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. En tal contexto, sin perjuicio de otras medidas que **EL SUPERVISOR** y **EL FOSPIBAY** adopten, si este nuevo calendario no es presentado por **EL CONTRATISTA**, no se procederá al pago de la Valorización Mensual de Avance de **LA OBRA**.
- 9.33 Verificar e informar a **EL FOSPIBAY** el levantamiento de observaciones que efectuara **EL CONTRATISTA** en el plazo de dos días hábiles siguientes de la anotación en el cuaderno de obra de la solicitud de recepción de la obra.
- 9.34 Bajo su responsabilidad, verificar las características de los equipos y materiales que suministre el Contratista, sin perjuicio de las verificaciones que realice **EL FOSPIBAY**. A tal efecto, deberá requerir a **EL CONTRATISTA** los folletos técnicos de los equipos que suministra, especificando su tipo y sus características mecánicas y eléctricas. Asimismo estarán bajo su responsabilidad verificar los protocolos de pruebas y pruebas que sean necesarios realizar con la participación del **FOSPIBAY**, Usuarios, **Municipalidad Distrital de Vive y/o Provincial**, según corresponda.



CONSorcio SAN MARTIN
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16716076

- 9.35 Supervisar que se obtenga la aprobación de la Ingeniería de Detalle, la conformidad de la Operación y Pruebas, las autorizaciones de las Autoridades competentes, los títulos de propiedad, los pases y servidumbres, entre otros requisitos que sean necesarios para la ejecución y la operatividad de la obra a plena satisfacción del FOSPIBAY.
- 9.36 Supervisar que se ejecute el Plan de monitoreo Arqueológico mandado por el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, si correspondiera.
- 9.37 Supervisar el cumplimiento por parte del contratista con efectuar una adecuada disposición de residuos sólidos, evitar la contaminación de fuentes de agua y control de material particulado, entre otros, y realizar acciones de mitigación inmediatas.
- 9.38 No podrá Ceder, Transferir o Subrogar el CONTRATO.

EL SUPERVISOR, bajo ningún título, podrá ceder, transferir o subrogar, total o parcialmente el presente CONTRATO, los trabajos ni los pagos relativos a la ejecución de la prestación a su cargo. La inobservancia del presente numeral por parte del SUPERVISOR es causal de resolución de contrato, sin lugar a reclamo.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FOSPIBAY

- 10.1 EL FOSPIBAY designará un Administrador de EL CONTRATO, quien verificará que se cumplan puntualmente todas las obligaciones que recíprocamente se deben las PARTES; teniendo autoridad para dar las órdenes de trabajo e instrucciones para la correcta ejecución objeto de EL CONTRATO.
- 10.2 Instruir al área correspondiente para efectuar los pagos según las condiciones de EL CONTRATO.
- 10.3 EL FOSPIBAY, otorgará la conformidad del servicio, cuando corresponda.
- 10.4 Entregar a EL SUPERVISOR copia de la información existente que obrare en poder del FOSPIBAY y que fuere necesario para la realización de la supervisión.
- 10.5 Entregar a EL SUPERVISOR, a la culminación de sus servicios, una Constancia o Certificado por la prestación de dichos servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 11.1 Conforme al artículo 1315º del Código Civil, Caso Fortuito o Fuerza Mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 11.2 Producidos los acontecimientos mencionados en el numeral anterior, la parte afectada deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra informándole de la ocurrencia del hecho con la acreditación correspondiente, e indicando la obligación contractual que se vería afectada.

Las PARTES podrán acordar la suspensión de la obligación que se vería afectada hasta por el plazo de quince (15) días calendario, el que podrá ser prorrogado una o más veces de mutuo

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16715076

Página 12 de 23





acuerdo, considerando la naturaleza y la gravedad de dicha situación.

- 11.3 Sin perjuicio de lo expresado en el numeral anterior, la parte afectada se obliga a continuar ejecutando las obligaciones contractuales que no se verían afectadas por la ocurrencia de la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Asimismo, la parte afectada se obliga a adoptar las medidas que estuvieren a su alcance para mitigar los efectos derivados de la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

- 11.4 **EL FOSPIBAY** se reserva el derecho de resolver **EL CONTRATO** de manera automática, si a su solo criterio estimare que la obligación afectada por la ocurrencia de un hecho calificado como caso fortuito o fuerza mayor, determina la no consecución de los plazos, objetivos o metas previstas en el presente **CONTRATO**.

- 11.5 Ninguna de las **PARTES** será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIÓN FINAL

- 12.1 Para la recepción de la **OBRA EL SUPERVISOR** debe realizar lo siguiente:

- a. Participar en la inspección final y pruebas de aceptación de la **OBRA** y de funcionamiento de los equipos y materiales de ser el caso.
- b. Haber constatado que se hayan realizado todas las pruebas en blanco y operativas que estipulan las Especificaciones Técnicas.
- c. Certificar que el trabajo ha sido realizado de acuerdo con los términos de **EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**. Debiendo para ello elaborar y suscribir la correspondiente Acta de Recepción de la **OBRA**.
- d. Revisar y aprobar la Memoria Descriptiva Valorizada y los planos de la **OBRA**, presentados por **EL CONTRATISTA**.
- e. Presentar un "Informe Final de Supervisión", el cual deberá contener un resumen de las actividades realizadas, precisando las variaciones y/o modificaciones que se dieron en la **OBRA** con respecto al proyecto original, los presupuestos adicionales aprobados, las prórrogas atendidas, de los resultados de las inspecciones y pruebas, etc.
- f. Exigir a **EL CONTRATISTA** la presentación del Expediente Técnico conforme a **OBRA**, debiendo revisarlo y aprobarlo antes de su presentación a **EL FOSPIBAY**. Igualmente efectuará el seguimiento y la revisión de la Liquidación de **EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA** que presente **EL CONTRATISTA**, debiendo, si el caso lo requiere, elaborar la liquidación para su aprobación por **EL FOSPIBAY**.

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón

CONSORCIO SAN MARTIN

12.2 Liquidación Final

EL SUPERVISOR presentará su informe de Opinión Técnico sobre la Liquidación elaborada por **EL CONTRATISTA** a **EL FOSPIBAY** dentro de los diez (10) días calendarios de recepción.



Dentro del plazo de treinta (30) días calendario de recibida, EL FOSPIBAY deberá pronunciarse sobre la misma notificando a EL SUPERVISOR y a EL CONTRATISTA para que esté último levante las observaciones bajo la supervisión respectiva; pronunciándose dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

Si EL CONTRATISTA no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de EL FOSPIBAY a cargo de EL SUPERVISOR en idéntico plazo, siendo los gastos asumidos por EL CONTRATISTA.

En caso EL SUPERVISOR no presente la Liquidación en el plazo indicado, EL FOSPIBAY deberá efectuarla y notificarla a EL SUPERVISOR y a EL CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, a costo de EL SUPERVISOR; si éstos no se pronuncian sobre dicha liquidación dentro de los cinco (5) días calendarios de notificado, ésta quedará consentida.

Si EL SUPERVISOR observa la liquidación practicada por EL FOSPIBAY, éste deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la Liquidación con las observaciones formuladas por EL FOSPIBAY.

Una vez que la Liquidación haya quedado consentida, EL CONTRATO quedará concluido, debiendo cerrarse el expediente de contratación.

Presentada la Liquidación del Contratista, EL SUPERVISOR se obliga a presentar la documentación correspondiente a la liquidación de su CONTRATO.

En el caso EL FOSPIBAY comunique diferencias u observaciones en el monto liquidado del contrato de El Supervisor, EL SUPERVISOR podrá observarlas en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, en su defecto el mismo quedará consentida, sin lugar a reclamos posteriores. El consentimiento de la Liquidación, no exonera a la Supervisión de la presentación de toda la documentación con las formalidades requeridas por EL FOSPIBAY, la misma que deberá ser entregada a satisfacción de EL FOSPIBAY para proceder al pago de los saldos restantes si los hubiera, y/o la devolución de la carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

- 13.1 Al EL SUPERVISOR, le podrán ser aplicadas las penalidades que se indican en el numeral 13.3, las mismas que para acreditarse bastará simplemente el informe presentado en tal sentido por EL FOSPIBAY
- 13.2 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de EL CONTRATO hasta alcanzar como máximo, el diez por ciento (10%) del monto total contractual.
- 13.3 En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto del Contrato}}{\text{CONSORCIO SAN MARTIN}}$$

ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Página 14 de 23



Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN

F x Plazo en días

Dónde: F = 0,25 (Para plazos mayores a sesenta (60) días)

Dónde: F = 0,40 (Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días)

Plazo en días = El ofrecido por el postor (días calendario)

- 13.4 Las penalidades se cobrarán efectuando descuentos en los pagos correspondientes, según cláusula séptima de **EL CONTRATO**, del pago final o de la liquidación final, o si fuera insuficiente se cobrará con cargo al fondo de garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de que se exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran producirse, mediante la acción legal correspondiente.
- 13.5 En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento, bastando en este caso, una comunicación notarial a **EL SUPERVISOR**, en cuyo caso, **EL CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.
- 13.6 Sin perjuicio de lo antes indicado, **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento de alguna obligación de **EL SUPERVISOR**, si previamente ha requerido el cumplimiento de la misma mediante Carta Notarial. **EL SUPERVISOR**, deberá cumplir su obligación dentro del plazo de diez (10) días calendarios. Si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO**. La resolución se formalizará a través de la recepción de la Carta Notarial respectiva.
- 13.7 De otro lado, en el supuesto que al término del plazo vigente de **EL CONTRATO** de Ejecución de **OBRA** o cuando **EL CONTRATISTA** indique la culminación de la **OBRA**, en el plazo de siete (07) días calendarios, **EL SUPERVISOR** no comunica éste hecho a **EL FOSPIBAY**, presentando el informe preliminar para recepción de obra (verificación de la correcta terminación de la obra, incluida la ejecución de pruebas), será penalizado con cinco por ciento (5%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos pendientes o si fuera necesario se cobrará del fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO

- 14.1 Las **PARTES** podrán resolver **EL CONTRATO** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, que impidan la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315º del Código Civil.
- 14.2 Adicionalmente **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** en los casos en el que **EL SUPERVISOR**:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** solo si, habiéndolo requerido dos (02) veces, **EL SUPERVISOR** no ha verificado su cumplimiento. Se consideran obligaciones esenciales aquellos aspectos que fueron factores de calificación y de selección y aquellas condiciones que resultasen indispensables para el normal cumplimiento de **EL CONTRATO**.



CONSORCIO SAN MARTIN

Página 15 de 23

Gerente General Carlos E. Rodríguez Mogollón
ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
718076

- b) No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- c) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo, **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento, bastando para ello una comunicación notarial a **EL SUPERVISOR**, en cuyo caso, **EL CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.
- d) Incumpla con implementar la solicitud de sustitución de personal otorgada por el **FOSPIBAY**. Esta solicitud por parte del **FOSPIBAY** podrá operar en los casos en que alguno de los profesionales del equipo del **SUPERVISOR** se encuentre prestando servicios en dos (02) servicios adicionales vigentes con el **FOSPIBAY**, y cualquier otra razón de índole técnico debidamente fundamentada.
- e) Ceda, Transfiera o Subrogue el CONTRATO: **EL SUPERVISOR**, bajo ningún título, podrá ceder, transferir o subrogar, total o parcialmente el presente **CONTRATO**, los trabajos ni los pagos relativos a la ejecución de la prestación a su cargo. **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento bastando para ello una comunicación notarial a **EL SUPERVISOR**, en cuyo caso, **EL CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.
- f) Se verifiquen imprecisiones o falsedades en la documentación presentada tanto con la propuesta técnica o con la documentación para la forma de Contrato. Asimismo, en el caso en que haya incumplido con informar respecto de eventuales conflictos de intereses con el **CONTRATISTA** o el **FOSPIBAY** en los términos establecidos en el numeral 9.20 de la Cláusula Novena del **CONTRATO**.

14.3 **EL SUPERVISOR** podrá resolver **EL CONTRATO** por las mismas razones expresadas para **EL FOSPIBAY**, en cuanto le sean aplicables, para lo cual deberá aplicar el procedimiento antes descrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN

EL FOSPIBAY ejercerá una permanente supervisión respecto a la ejecución del objeto de **EL CONTRATO** y está facultado para inspeccionar la forma como se está brindando el servicio, el cumplimiento de **EL CONTRATO** y comprobar si se ajusta a las especificaciones proporcionadas.

Adicionalmente **EL SUPERVISOR** deberá tener control de asistencia diaria por parte de la autoridad de la comunidad o de la zona.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES

EL SUPERVISOR deberá presentar sus Informes en original y dos copias, a **EL FOSPIBAY**, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia de las **BASES**, con el contenido, calidad y cantidad requeridos y dentro de los cuatro (4) días calendarios contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de las labores a informar. **EL FOSPIBAY**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, elaborará Informe de opinión técnica y de procedencia de pago, a fin que se proceda al pago u observaciones al Informe de **EL SUPERVISOR**, según corresponda.



En caso se efectuaran observaciones al Informe, **EL SUPERVISOR** levantará en un plazo de cinco (05) días calendarios, las observaciones que hubiera formulado **EL FOSPIBAY**.

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre **EL CONTRATISTA** y **EL SUPERVISOR**, se resolverán en la liquidación de **EL CONTRATO**, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO

17.1 Forman parte del contrato los siguientes documentos:

17.1.1 La Propuesta presentada por el **SUPERVISOR** en Concurso N° 017-2016-FOSPIBAY/S (Sobres N° 1 y 2).

17.1.2 El Expediente Técnico en su integridad, las **BASES** del Concurso N° 017-2016-FOSPIBAY/S. los documentos de Absolución de Consultas y Aclaraciones a las **BASES** formuladas por los postores.

17.1.3 Contrato de Ejecución de Obra celebrado entre el **CONTRATISTA** y el **FOSPIBAY**.

17.2.4 Reglamento de contrataciones de la Asociación Civil sin fines de lucro Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar aprobada en sesión de consejo directivo del 06 de agosto de 2014, publicado en la página web; <http://www.fospibay.com>

17.2 Para efectos de la interpretación del **CONTRATO**, primará lo dispuesto en el mismo y, en forma supletoria, las **BASES** y la Propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y en dicho orden de prelación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA CLÁUSULA ARBITRAL

18.1 Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las **PARTES** motivo del cumplimiento, ejecución e interpretación del presente **CONTRATO** serán resueltas en lo posible por trato directo entre las **PARTES** y sus representantes, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de las **PARTES**.

18.2 De no llegar a ningún acuerdo tanto **EL FOSPIBAY** como el **CONTRATISTA**, acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente **CONTRATO**, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme al procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

18.3 El arbitraje, en concordancia con lo estipulado por el Artículo 47° del Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY, será resuelto por un Árbitro Único, el mismo que deberá contar con la calidad de Abogado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22° del Decreto Legislativo 1071, cuyo nombramiento se dará por común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo entre las partes, éste será solicitado al Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio de Piura.



Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

Página 17 de 23

- 18.4 El laudo arbitral emitido obligará a las PARTES y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

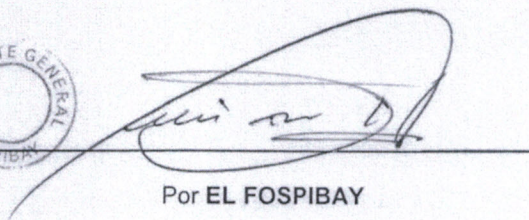
- 19.1 El **CONTRATO** y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación de la República del Perú.
- 19.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del **CONTRATO**, las PARTES señalan los domicilios que se indican en la introducción del **CONTRATO**.

La parte que desee cambiar de domicilio comunicará por escrito a la otra en un plazo de antelación mínimo de siete (7) días hábiles, señalando la fecha exacta en que deberá operar el cambio, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

- 20.1 **LAS PARTES** declaran que conocen y aceptan el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de **EL FOSPIBAY**. Asimismo, las PARTES acuerdan someterse a las disposiciones que establecidas el mencionado **REGLAMENTO**, y las que se encuentran contemplados en el presente **CONTRATO**.

Se suscribe el presente **CONTRATO**, en cuatro (04) ejemplares del mismo valor, en Sechura a los ocho (08) días del mes de febrero de 2017.



Por EL FOSPIBAY

LUIS ALBERTO PANTA ANTÓN
Gerente General

FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR



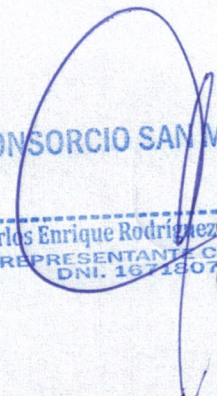
ACROM
CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C.
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Por EL SUPERVISOR

CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MOGOLLÓN
Gerente General
ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C



CONSORCIO SAN MARTÍN



ACROM
CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C.
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Página 18 de 23



FOSPIBAY
Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN PARA
EJECUCIÓN DE OBRA**

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

- Obra : "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura". Código SNIP: 302775.
- Ubicación : Departamento : Piura
Provincia : Sechura
Distrito : Cristo Nos Valga
Localidad : San Cristo
- Fuente de Financiamiento : Recursos del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar-FOSPIBAY
- Supervisor : ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C.
- Gerente General (Representante) : Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
- Jefe de Supervisión : Ing. Hugo Lázaro Martínez Silva
- Modalidad de Contratación : Suma Alzada
- Fecha de Contrato : 08 de febrero del 2017
- Monto Contratado : S/. 125,000.00 incluido impuestos.
- Plazo de Supervisión : 180 días Calendarios
- Fecha de entrega del terreno : 16 de febrero del 2017
- Fecha de inicio de obra : 17 de febrero del 2017
- Término de Obra Contractual : 15 de agosto del 2017
- Ampliación de Plazo de Obra N°01 : 30 días Calendarios
- Ampliación de Plazo de Obra N°02 : 15 días Calendarios
- Ampliación de Plazo de Obra N°03 : 10 días Calendarios
- Plazo de Supervisión Final : 235 días Calendarios
- Término de Obra Final : 09 de octubre del 2017
- Fecha de Recepción de Obra : 28 de marzo del 2018
- Conformidad de Período Experimental: 11 de Abril del 2018



ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Contrato de Supervisión de la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura".

Página 1 de 3

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 10718076



FOSPIBAY
Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2. LIQUIDACIÓN

	<u>Autorizado</u>	<u>Pagado</u>	<u>Saldo</u>
2.1 Contrato Principal (Inc. IGV)			
- Monto Total por Supervisión de Obra	S/. 125,000.00		
- Monto a pagar, en la liquidación (20%)			S/. 25,000.00
- Monto a afectar a cada valorización (80%)	S/. 100,000.00 (1)		

	<u>Autorizado</u>	<u>Pagado</u>	<u>Saldo</u>
2.2 Facturado (Inc. IGV)			
- Valorización N°01 (Febrero)	S/. 2,650.00		
- Valorización N°02 (Marzo)	S/. 6,730.00		
- Valorización N°03 (Abril)	S/. 10,030.00		
- Valorización N°04 (Mayo)	S/. 14,320.00		
- Valorización N°05 (Junio)	S/. 15,220.00		
- Valorización N°06 (Julio)	S/. 11,610.00		
- Valorización N°07 (Agosto)	S/. 22,700.00		
- Valorización N°08 (Septiembre)	S/. 15,410.00		
	<u>S/. 98,670.00 (2)</u>		

	<u>Autorizado</u>	<u>Pagado</u>	<u>Saldo</u>
2.3 Saldo a favor del Supervisor			
- Saldo de Valorizaciones (1)-(2)			S/. 1,330.00
Saldo a favor del Supervisor			S/. 26,330.00

	<u>Autorizado</u>	<u>Pagado</u>	<u>Saldo</u>
2.4 Penalidades			
- Presentación documentación incompleta	S/. 1,250.00	- S/. 1,250.00	
- Presentación de Valorización fuera de Plazo	S/. 1,250.00	- S/. 1,250.00	
Saldo a cargo del Supervisor			S/. 0.00

	<u>Autorizado</u>	<u>Retenido</u>	<u>Por devolver</u>
2.5 Retención por Fondo de Garantía (Inc. IGV)			
- En Primer Pago	S/. 1,271.25		
- En Segundo Pago	S/. 6,730.00		
- En Tercer Pago	S/. 4,498.32		
Monto a devolver a favor del Supervisor			S/. 12,499.57

	<u>Autorizado</u>	<u>Retenido</u>	<u>Por devolver</u>
2.6 Resumen General			
- Monto contratado (incl. Igv)	S/. 125,000.00		
- Monto facturado (incl. Igv)	S/. 98,670.00		
- Saldo a cargo del Supervisor	S/. 0.00		
- Saldo a favor del Supervisor (incl. Igv)	S/. 26,330.00		
- Saldo a devolver al Supervisor (incl. Igv)	S/. 12,499.57		
- Saldo a Cancelar al Supervisor (incl. Igv)	S/. 38,829.57		



ACTOM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Contrato de Supervisión de la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura".

Página 2 de 3

CCNSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



FOSPIBAY
Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3. CONCLUSIÓN

- ✓ Se da por Aprobado la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de la Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura". Código SNIP: 302775.
- ✓ El Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, deberá cancelar al Supervisor ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C., la cantidad de S/.26,330.00 (Veintiséis mil trescientos treinta soles) incluido IGV, que corresponde al saldo a su favor de su Liquidación Final.
- ✓ El Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, deberá devolver al Supervisor ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C., la suma de S/.12,499.57 (Doce mil cuatrocientos noventa y nueve con 57/100 soles) incluido IGV, que corresponde a la retención realizada por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Firman los interesados, a los 30 días del mes de octubre del 2018, en señal de conformidad, en 04 ejemplares de igual valor.



Ing. Raimor Ruiz Jaramillo
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar
FOSPIBAY



Ing. Paola Torres Paucar
GERENTE GENERAL
Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar
FOSPIBAY

ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC

Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
Gerente General
ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C

Contrato de Supervisión de la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura".

Página 3 de 3

CONSORCIO SAN MARTIN

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16748076